

CENTRO DE ARBITRAJE CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO			
RECIBIDO			
Fecha 25 AGO 2023			
Hora	Nº Reg.	Folios	Firma
15:52	530	71	

**ARBITRAJE BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO DEL
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUNO**

Caso Arbitral N° 0006-2022

CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON

(En lo sucesivo, el Consorcio o el Supervisor, indistintamente)

Vs.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

(En lo sucesivo, el GORE o la Entidad, indistintamente)

Laudo Arbitral

Tribunal Arbitral

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio

Juan Huamani Chávez

Edwin Augusto Giraldo Machado

Secretaria Arbitral

Rosario Pérez Valdez

Puno, 25 de agosto de 2023

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

INDICE

I. LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y EL CONVENIO ARBITRAL.....	2
II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL Y REGLAS DEL ARBITRAJE	3
III. DESARROLLO DEL ARBITRAJE	4
IV. CONSIDERACIONES INICIALES DEL TRIBUNAL ARBITRAL	7
V. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	9
Primer Punto Controvertido	10
Segundo Punto Controvertido	48
Tercer Punto Controvertido.....	61
Cuarto Punto Controvertido	66
VI. DECISIÓN	68

Resolución N° 18

En Puno, a los 25 días del mes de agosto de 2023, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, revisados los argumentos sometidos a su consideración, así como escuchado a las partes en la audiencia realizada, dicta el siguiente Laudo Arbitral.

I. LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y EL CONVENIO ARBITRAL

1. El 29 de enero de 2020, las partes celebraron el Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO para la contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra *«Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno»* (en lo sucesivo, el Contrato).
2. En la cláusula décima octava del Contrato las partes establecieron un convenio arbitral, en los siguientes términos:

«CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por un TRIBUNAL ARBITRAL conformada por (03) árbitros. La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegará a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje...»

3. Conforme al convenio arbitral antes citado, las partes pactaron voluntariamente resolver controversias derivadas de la ejecución del Contrato a través de un arbitraje institucional, nacional y de derecho, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno (en lo sucesivo, el Centro).

II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL Y REGLAS DEL ARBITRAJE

4. El abogado Juan Huamani Chávez fue designado por el Consortio como árbitro, nombramiento que quedó consentido sin observación alguna de las partes.
5. El abogado Edwin Giraldo Machado fue designado por la Entidad como árbitro, nombramiento que quedó consentido sin observación alguna de las partes.

6. Finalmente, los coárbitros designaron al abogado Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como tercer árbitro y presidente del Tribunal Arbitral, nombramiento que quedó consentido por las partes.
7. Conformado válidamente el Tribunal Arbitral, mediante las Cartas 1157-2021-CA/CCP/SG y 1158-2021 CA/CCP/SG del 6 de julio de 2022, se notificó a las partes la propuesta de reglas que regirían el arbitraje, a fin de que manifiesten su conformidad o formulen las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas.
8. Luego del trámite correspondiente, a través de la Resolución N° 1 del 26 de julio de 2022, precisada por Resolución N° 5 del 12 de septiembre de 2022, se delimitaron las reglas aplicables al desarrollo del arbitraje y, conforme a ello, se dispuso el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

III. DESARROLLO DEL ARBITRAJE

9. Delimitada las reglas aplicables al arbitraje y, dentro del plazo conferido para la presentación de demanda, el 5 de septiembre de 2022, el Consorcio presentó su escrito de demanda, la cual se admitió mediante Resolución N° 5, formulando las pretensiones que se transcriben a continuación:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, se determine que el CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON no ha incurrido en acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO que fue notificada el 03 de enero de 2022 mediante la Carta Notarial N° 67-2021-GR PUNO/GGR, por la cual el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO resolvió el Contrato 002-2020-CP-GR PUNO por la presunta acumulación máxima del monto de otras penalidades.

- **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, se ordene al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO a pagar en favor del CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN la indemnización por los daños y perjuicios generados como consecuencia de la inválida resolución del contrato promovida por la Entidad.

- **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, el Tribunal Arbitral ordene que las costas y costos derivados del proceso sean asumidos exclusivamente por el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

10. El 17 de octubre de 2022 la Entidad contestó la demanda interpuesta por el Consorcio, lo que se dio cuenta mediante la Resolución N° 7 del 3 de noviembre de 2022.
11. Mediante Resolución N° 12 del 20 de marzo de 2023 se fijaron los puntos controvertidos del presente arbitraje, conforme a lo siguiente:

1.1. Primer Punto Controvertido derivado de la Primera Pretensión Principal de la Demanda

Determinar si el Consorcio Supervisor Butron incurrió o no en la acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión.

1.2. Segundo Punto Controvertido derivado de la Segunda Pretensión Principal de la Demanda

Determinar si corresponde o no, declarar la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO, notificada el 3 de enero de 2022 mediante la Carta Notarial N° 67-2021-GR PUNO/GGR, por la cual el Gobierno Regional de Puno resolvió el Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO por la presunta acumulación máxima del monto de otras penalidades.

1.3. Tercer Punto Controvertido derivado de la Tercera Pretensión Principal de la Demanda

Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Puno a pagar en favor del Consorcio Supervisor Butron la indemnización por los daños y perjuicios generados como consecuencia de la indebida resolución del Contrato de la Entidad.

1.4. Cuarto Punto Controvertido derivado de la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda

Determinar si corresponde o no, ordenar que las costas y costos del presente arbitraje sean asumidos exclusivamente por el Gobierno Regional de Puno.

12. Asimismo, en la referida Resolución N° 12 se admitieron los medios probatorios de la demanda y de la contestación de demanda y se citó a las partes a una Audiencia Única, siendo la misma reprogramada por Resolución N° 15 del 2 de mayo de 2023 para el 29 de mayo de 2023.
13. El 29 de mayo de 2023 se llevó a cabo la Audiencia Única, a través de la cual las partes expusieron ante el Tribunal Arbitral sus argumentos de hecho y derecho con relación a la controversia. En la mencionada audiencia, el Tribunal Arbitral otorgó a las partes el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que presenten sus alegatos finales.
14. Por Resolución N° 16 se dio cuenta de los alegatos de la Entidad y las conclusiones finales del Consortio. Asimismo, se dispuso el cierre de instrucción y se estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, reservándose el Tribunal Arbitral la facultad de prorrogarlo, discrecionalmente, por quince (15) días hábiles adicionales, plazo que fue ampliado por Resolución N° 17 hasta el 4 de septiembre de 2023.

IV. CONSIDERACIONES INICIALES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

15. Antes de analizar la materia controvertida, el Tribunal Arbitral estima oportuno dejar constancia de lo siguiente:
 - a. El Tribunal Arbitral fue designado de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral suscrito entre las partes, así como al amparo de la normativa vigente al tiempo de las relaciones contractuales. Ni el Consortio ni la Entidad recusaron a los miembros del Tribunal Arbitral.

- b. La norma aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su Reglamento, DS 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento).
- c. Los hechos a los que se refiere el análisis del caso son los establecidos en concordancia con la información que obra en los actuados del proceso, así como los que se mencionan en los demás acápites del presente Laudo.
- d. Se desarrollaron las actuaciones arbitrales establecidas en las reglas procesales definidas por las partes, y el Reglamento de Arbitraje del Centro, no habiéndose impugnado o reclamado contra las disposiciones del proceso dispuestas en ellas.
- e. Ambas partes tuvieron plena libertad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios que consideraron pertinentes, así como para expresar sus posiciones de hecho y de defensa sin limitación alguna, habiendo tenido la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus posiciones oralmente y por escrito ante el Tribunal Arbitral.
- f. El Tribunal Arbitral es de la postura que, en principio, la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear convicción respecto de tales hechos.
- g. Los medios probatorios aportados al presente arbitraje, en virtud del principio de adquisición o comunidad de la prueba, pertenecen al arbitraje por lo que pueden ser usados incluso para probar hechos que vayan en contra de la parte que los ofreció.

- h. El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43° de la Ley de Arbitraje, y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas, y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes, no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.
 - i. De igual modo, el Tribunal Arbitral deja constancia que el presente Laudo cumple con lo dispuesto en el artículo 56.1 y 56.2 de la Ley de Arbitraje que señala que todo laudo debe ser motivado.
16. Estando a las consideraciones y circunstancias verificadas anteriormente, el Tribunal Arbitral concluye que no existe vicio alguno que afecte la validez del arbitraje, por lo que emite el presente Laudo Arbitral en Derecho, dentro del plazo establecido de común acuerdo por ambas partes.

V. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

17. Como cuestión previa, cabe recordar que, en la Resolución N° 12, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que fueron planteados en dicha resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros, expresando las razones de dicha omisión.

18. Del mismo modo, se dejó constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos, son meramente referenciales y están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos. Por ello, el Tribunal Arbitral está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas, a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.
19. En adición a ello, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos, como consecuencia de hechos nuevos.
20. Finalmente, es importante acotar que ambas partes expresaron su conformidad con los puntos controvertidos determinados en dicho acto, así como con las reglas establecidas por el Tribunal Arbitral al respecto.

Primer Punto Controvertido derivado de la Primera Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si el Consorcio Supervisor Butron incurrió o no en la acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión

Posición del Consorcio:

21. La posición del Consorcio se basa en que no se habría configurado la acumulación máxima de penalidades por mora, toda vez que, la Entidad no ha acreditado objetiva y fehacientemente la ausencia del personal clave.
22. El Consorcio sostiene que, debido al Plan de Implementación y Adecuación del Plan COVID-19, la ejecución de la obra inició el 30 de septiembre de 2020, siendo que presentó sus valorizaciones de los

meses de septiembre de 2020, octubre de 2020, diciembre de 2020, enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021; no obstante, la Entidad no cumplió con el pago de las mencionadas valorizaciones por una deuda de S/ 2'198,730.15.

23. Agregó que, estando al Plan de Implementación y Adecuación del Plan COVID-19, la solución de deficiencia técnica en el diseño de la cimentación, y a la contraprestación que la Entidad debería pagar al Consorcio, es que, se suscribió la Adenda N° 3 del 23 de julio de 2021. Cabe precisar que, sostiene el Consorcio, las partes se comprometieron a firmar una próxima adenda para sincerar la participación del personal clave, debiéndose considerar que la participación del mismo no se podría hacer sobre el cronograma original sino debía adecuarse al real avance del Consorcio Constructor sobre el proyecto.
24. Agregó que el Consorcio cumplió con presentar la valorización de los trabajos debidamente realizados durante los meses de julio de 2021, agosto de 2021 y septiembre de 2021 contenidos en los Informes números 11, 12 y 13, respectivamente, según el real avance del proyecto.
25. Ahora bien, el Consorcio indicó que, mediante Cartas N° 277-2021-GR-PUNO-GGR, 278-2021-GR-PUNO-GGR y 280-2021-GR-PUNO-GGR del 29 de octubre de 2021, la Entidad formuló observaciones a los Informes números 11, 12 y 13, señalando que dichos informes no cuentan con el rubro de "Generalidades" y no se han detallado los procesos constructivos y las pruebas de rubro "Desarrollo de la Obra", conforme se indicó en la presentación de los informes de valorización detallados en el expediente técnico siendo que la Entidad no informó sobre alguna aplicación de penalidades.

26. En ese sentido, el Consorcio señaló que el 12 de noviembre de 2021 notificó a la Entidad con la Carta Notarial N° 072-2021/CSB/EGTE/RLC a través de la que la apercibió para que proceda con el pago derivado de las Valorizaciones de julio de 2021, agosto de 2021 y septiembre de 2021, octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020 relacionadas al Plan COVID-19.
27. El Consorcio señaló que la Entidad no ha presentado a lo largo del presente arbitraje, ni en los documentos previos a la resolución del Contrato, alguna carta o informe que contengan fotografías, videos, actas notariales o algún informe elaborado por algún tercero que acredite la falta de personal clave. Agregó, que el criterio probatorio es importante porque no bastaría la apreciación, inferencia o suposición de la Entidad, sino que no deben caber dudas sobre la ausencia del personal clave.
28. El Consorcio señaló que no ha operado la configuración del supuesto 3) relativo a "Otras Penalidades", relacionado a la ausencia injustificada por parte de la Supervisión en obra; en consecuencia, no existiría acumulación máxima de penalidades que sustente la resolución del Contrato por parte de la Entidad.
29. Agregó que la norma especial en contratación pública aplicable a la ejecución del Contrato dispone en el numeral 1) del artículo 163° de su Reglamento que, para los efectos de las otras penalidades (las cuales son distintas a las penalidades con mora) se debe considerar (i) los supuestos de aplicación de la penalidad, (ii) la fórmula de cálculo de la penalidad para cada supuesto, y (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

30. Es la posición del Consorcio que, su contraparte no cumplió con el procedimiento para aplicar correctamente el supuesto 3) de otras penalidades, entonces correspondería que el Tribunal Arbitral determine que el Consorcio no habría incurrido en la acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión.

Posición de la Entidad:

31. La Entidad señala que el Consorcio conoce el contrato y la normativa de contrataciones del Estado, de donde se desprende claramente que la penalidad es de aplicación automática cuando se incumple con las obligaciones descritas en la cláusula décimo tercera del Contrato.
32. La Entidad precisó que no es materia controvertida que el Consorcio haya resuelto el Contrato, así como tampoco lo sería la falta de pago al Demandante. Agregó que, de acuerdo a la referida cláusula décimo tercera del Contrato, se acortó la aplicación de otras penalidades por la permanencia menor de sesenta (60) días calendario del personal clave.
33. Así, la Entidad sostiene que su contraparte tenía pleno conocimiento del Ítem 1 sobre la aplicación de otras penalidades, distintas a la mora, siendo que dicha penalidad estaba sujeta al informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
34. Manifestó que, mediante el Informe N° 2040-2021-GR.PUNO-GGRR-ORSyLP/JJCC y el Informe N° 2041-2021-GR.PUNO-GGRR-ORSyLP/JJCC, así como, los Informes N° 105, 104 y 103-2021-GRP/ORDyLP/ECO-JJAT respecto a las valorizaciones números 11, 13 y 12, respectivamente, se cumplió con el procedimiento para la aplicación de otras penalidades respecto al personal clave.

35. Adicionalmente, la Entidad indicó que para acreditar la ausencia del personal clave se tendría el Cronograma de Participación del Personal Clave donde se evidenciaría la ausencia de los profesionales que integran el personal clave del Equipo de Supervisión de Obra del contratista.
36. De manera que, a criterio de la Entidad, quedaría demostrado que dichos profesionales no se encontraban en obra durante la visita realizada por el especialista de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Puno en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
37. A mayor abundamiento señala que los Informes del Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, Informes N° 105-2021/GRP/ORDyLP/ECO-JJATA, N° 104-2021/GRP/ORDyLP/ECO-JJATA y N° 103-2021/GRP/ORDyLP/ECO-JJATA, se elaboraron conforme al Contrato, y son de aplicación automática.
38. Asimismo, la Entidad sostiene que, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del Contrato se acordó la aplicación de otras penalidades por la ausencia de parte del Jefe de Supervisión en Obra de tres (03) días consecutivos o diez (10) días alternativos.
39. En ese sentido, sobre la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión, su contraparte sostiene que no se cumplió con comunicar al representante legal dicha ausencia, siendo que ello no se ajustaría a la realidad, pues a través de las Cartas N° 279-2021-GR-PUNO-GGR, N° 278-2021-GR-PUNO-GGR y N° 280-2021-GR-PUNO-GGR se observaron las Valorizaciones números 11, 12 y 13, respectivamente, donde se detalló la ausencia del personal clave de la supervisión de obra.

Análisis y Decisión del Tribunal Arbitral:

40. Respecto a la obligatoriedad de los contratos, Manuel de la Puente y Lavalle¹ precisa que es la fuerza que exige al cumplimiento, siendo que el contrato como categoría general es obligatorio, sea un contrato de derecho privado o público, pues en ambos casos ocurre exactamente lo mismo: *"Un acuerdo de declaraciones de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir entre las partes una relación obligacional de carácter patrimonial. Asimismo, en uno y otro Derechos (público y privado) el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en él"*.
41. En general, incluyendo el caso de los contratos en los que participa como parte el Estado (para adquirir o contratar -según el caso- un bien, un servicio o la ejecución de una obra), éstos tienen como característica ser uno de prestaciones recíprocas, es decir, un contrato en el cual las partes que lo celebran son deudoras y acreedoras la una de la otra, con independencia de la cantidad de prestaciones a las que cada una de ellas se obliga frente a la otra.
42. De la Puente y Lavalle² señala que *"basta que los contratantes acuerden, mediante el consentimiento, que existen obligaciones vinculadas entre sí por ese mismo consentimiento, para que en virtud de la fuerza obligatoria que la ley concede al contrato, la obligación de un contratante sea correlativa a la obligación del otro y corran paralelas durante toda la vida del contrato, de tal manera que si una de ellas deja de cumplirse se pierde ese paralelismo, o al menos hay peligro de que*

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El Contrato en General. Vol. XI, Primera Parte, Tomo I. Palestra Editores. Lima, 1991, pág. 360.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Estudios del contrato privado. Cultural Cuzco. S.A. editores, Lima 1983. Tomo I. Pág. 477.

se pierda, por lo cual el remedio es el dejar la otra parte de estar obligada por su obligación correlativa, con lo cual se recupera el equilibrio perdido”.

43. Así, en el caso de los contratos en los que sea parte una entidad estatal y que se celebren para adquirir un bien, contratar un servicio o ejecutar una obra, existen disposiciones especiales que le dan un carácter particular, tanto desde el punto de vista formal (necesidad de forma escrita), como sustancial (cláusulas obligatorias y prerrogativas especiales) que en estricto desigualan a las partes y constituyen, en los hechos, una suerte de contrato de adhesión en el cual el marco de negociación de las partes es limitado, dentro de los propios lineamientos establecidos en la respectiva normativa, las bases del proceso, y en los márgenes dentro de los cuales se puede tener por válida una propuesta y por subsistente un contrato.
44. De esa manera, no puede negarse que existe una preeminencia de la parte estatal, que establece las condiciones de la convocatoria, los requerimientos técnicos mínimos y las propias Bases Integradas a las que debe someterse todo postor que desee optar por la Buena Pro del proceso de selección convocado.
45. No obstante, aún bajo dicho marco desigual, existen garantías o normas mínimas de protección para la parte privada, como lo vienen a ser los silencios positivos, incluida la aprobación de ampliaciones de plazo, la solución vía arbitral de las potenciales controversias entre las partes y la propia presunción de licitud de los actos de la Administración, de modo tal que emitidos éstos, el contratista pueda tener relativa certeza de su validez y permanencia en el tiempo.

46. Debe tenerse en cuenta que, en estos casos, la vinculación de la entidad con la contraparte, así como la relación de derechos y deberes que nacen como consecuencia de ello, no emanan de un acto unilateral, sea este un acto administrativo o un acto reglamentario; sino, por el contrario, de un acto bilateral, en el que existe una conjunción de voluntades entre la entidad y su contraparte privada, pero delimitando dicha voluntad común a un conjunto de prerrogativas de la Administración y garantías que se otorga a quienes actúan como su contraparte contractual.
47. En ese sentido, tales cláusulas tienen una doble función: por un lado, velar por el adecuado uso de los recursos públicos; pero, por otro lado, otorgar la suficiente predictibilidad al contratista, que le permita conocer los alcances de sus obligaciones y prerrogativas.
48. Dicho todo lo anterior, este Colegiado analizará de modo específico la primera pretensión principal planteada por el Consorcio, que pretende se declare que no ha incurrido en acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión. A tal efecto, el Tribunal Arbitral evaluará las posiciones vertidas por ambas partes; la del Consorcio, que señala una aplicación incorrecta de las penalidades por parte de la Entidad al no haber sido sustentadas; y la de la Entidad, quien afirma que la imposición de las penalidades fue impuesta de conformidad con la cláusula décimo tercera del Contrato.
49. Al respecto, es oportuno señalar que la penalidad puede definirse *"como un pacto anticipado de indemnización. En ella se dispone que, si el deudor incumple, tendrá que pagar una indemnización de daños y perjuicios, cuyo monto también se especifica en el pacto."*³

³ Felipe OSTERLING PARODI y Mario CASTILLO FREYRE. *Obligaciones con Cláusula Penal*, Lima, 2013.

50. A ello, se debe tener en cuenta que la penalidad, al igual que los daños y perjuicios, puede tener naturaleza moratoria o compensatoria, dependiendo si se busca indemnizar la mora en el pago, o si lo que se pretende indemnizar es el cumplimiento parcial o defectuoso, o el incumplimiento de la obligación.
51. En dicho contexto, se tiene que las penalidades son, por tanto, una técnica jurídica que se aplica sólo cuando existe una ejecución defectuosa y/o una ejecución con demora del contrato. Estas técnicas otorgan facultades a la Entidad en la fase de ejecución contractual, pero no tiene un carácter general, sino que únicamente se pueden poner en marcha en el supuesto de incumplimiento defectuoso o de retraso en los plazos de ejecución del contrato. En estos casos, la imposición de penalidades trata de compeler al Contratista a la correcta ejecución del contrato, para evitar su resolución.
52. Así pues, las penalidades que suelen aplicar las entidades al contratista cumplen una doble función: desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; así como resarcir a la Entidad por el perjuicio causado por el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones.
53. Luego de haber definido el marco teórico de las penalidades, y a fin de dilucidar la presente controversia, es preciso remitirnos a la Cláusula Décima Tercera del Contrato⁴, la misma que establece lo siguiente:

⁴ Imagen extraída de las páginas 4 y 5 del Contrato.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la oficina Regional de supervisión y liquidación de proyectos.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la oficina Regional de supervisión y liquidación de proyectos.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
3	Ausencia injustificada por parte del JEFE DE SUPERVISIÓN en obra de tres (03) días consecutivos o diez (10) días alternados o del RESTO DEL PERSONAL DE ESPECIALISTAS; hecho que de darse de forma reiterada en 3 oportunidades, podrá ser tomado como causal de Resolución de Contrato dado en incumplimiento de sus obligaciones, sin justificación previa ante la oficina regional de supervisión de liquidación de proyectos. La multa por cada día de ausencia es:	2/1000 del Monto Total del Contrato Vigente	En los casos que se constate la ausencia del personal asignado al servicio de supervisión de obra, comunicará al Representante legal. La Entidad aplicará la penalidad en la valorización de supervisión del mes correspondiente, en caso corresponda.
4	Informes requeridos según los términos de referencia establecidos en las bases, informes especiales y otros solicitados por la Entidad. Cuando el Supervisor presenta en forma extemporánea, fuera del plazo establecido en las Bases, la Ley y su Reglamento. La multa es por cada día de atraso.	1/1000 del Monto Total del Contrato Vigente	En los casos que presenten los informes en forma extemporánea, se determinará los días y la Entidad aplicará la penalidad en la valorización de supervisión del mes correspondiente.
5	Recursos y Software. Cuando el Supervisor no cumple con presentar en la obra los equipos, la infraestructura, recursos y software. La multa es por cada equipo y por cada día de su incumplimiento.	3/1000 Monto Total del Contrato Vigente	Según informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
6	Incumplimiento cuando el personal de Supervisión no cuenta con la debida indumentaria adecuada (EPP) y seguridad para realizar sus actividades. Cuando el personal de la supervisión no cuenta con los debidos equipos e implementos de seguridad para realizar las actividades se impondrá una multa por cada personal de supervisión.	3/1000 del Monto Total del Contrato Vigente	Según informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
7	Cuando el consultor de la Supervisión no cumple con presentar la vigencia del SCTR de los trabajadores de la supervisión.	3/1000 del Monto Total del Contrato Vigente	Según informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
8	Si el Gobierno Regional de Puno, observara cualquier pérdida de una valorización, esta será absolida y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad.	5/1000 del monto del contrato original.	Según informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
9	Están eximidos de la penalidad en los siguientes casos. > Por fallecimiento del Profesional > Enfermedad grave que impida la participación en la ejecución del servicio. El Consultor deberá sustentar con los certificados de invalidez emitidos por alguna dependencia de salud autorizada, pudiendo ser materia de verificación. > Retiro del profesional por falta grave: incumplimiento de funciones y responsabilidades, en este caso el Consultor deberá indicar las causales del despido a la Entidad. > Despido del profesional por disposición de la Entidad contratante de acuerdo a Ley.		

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

54. Como es de verse, el Contrato estableció las causas que constituían otras penalidades, determinándose claramente el monto por la

aplicación en cada caso. Asimismo, desde el proceso de selección, esto es, con la publicación de las bases, los postores conocieron con anticipación los importes de las penalidades que podía aplicar la Entidad dentro del marco de la ejecución de la prestación del servicio. En ese sentido, luego del otorgamiento de la buena pro y perfeccionado el Contrato, el cumplimiento de las obligaciones para evitar la imputación de una penalidad con motivo de la cláusula Décimo Tercera del Contrato debía respetarse a cabalidad.

55. En ese contexto, complementando lo señalado en el numeral anterior, este Tribunal Arbitral considera necesario remitirse al artículo 163° del Reglamento, el mismo que a la letra regula y establece:

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

56. De lo señalado precedentemente, resulta necesario evaluar si es que la Entidad observó los parámetros establecidos en la norma aplicable al presente caso, es así que, si evaluamos: (i) la objetividad tenemos que la Entidad estableció, de manera clara y precisa, las causas de incumplimiento y cuál sería el porcentaje de cada penalidad; (ii) respecto a la razonabilidad tenemos que los montos establecidos resultan ser razonables y evaluados en función a la gravedad del incumplimiento; y, (iii) sobre la congruencia, es justificado el hecho que se penalicen los incumplimientos descritos en la cláusula Décima

Tercera del Contrato, ya que resulta estar relacionada con el objeto contractual.

57. En relación a ello, el acápite "OTRAS PENALIDADES" de la Cláusula Décima Tercera del Contrato tiene como premisa que, para la aplicación de la penalidad equivalente a 2/1000 del monto total del Contrato vigente, esta opera ante la ausencia injustificada del Jefe de Supervisión en obra de tres (3) días consecutivos o diez (10) días alternados o del resto del personal de especialistas, lo que podría ser tomado como causal de resolución del Contrato, precisándose que la aplicación de la penalidad -conforme a la modalidad de aplicación pactada en el Contrato - será por cada día de ausencia.
58. El Tribunal Arbitral advierte que la Carta Notarial N° 67-2021-GR-PUNO/GGR del 29 de diciembre de 2021, que adjuntó la Resolución Gerencial General N° 222-2021-GGR-GR PUNO a través de la que se resolvió el Contrato, se sustenta en el Informe N° 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA emitido por la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. Veamos:

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9163-2021-GGR, sobre resolución del Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA de fecha 29 de diciembre de 2021 dirigido a la Oficina Regional de Administración, con el siguiente contenido:

ASUNTO: INFORME DE PENALIDADES APLICADAS CONSORCIO SUPERVISION BUTRON.

59. Al respecto, del texto de la demanda se aprecia que el precitado Informe N° 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA⁵ tiene como referencia los

⁵ Imagen tomada de la página 19 del texto de la demanda.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

Informes números 3118-2021-GR-PUNO/ORA/OASA, 3119-2021-GR-PUNO/ORA/OASA, 3154-2021-GR-PUNO/ORA/OASA y 058-2021-GR-PUNO/ORA/OASA/EL, tal como puede observarse seguidamente:

INFORME N° 3118 - 2021-GR PUNO/ORA/OASA	
PARA	: Mgtr. VANESSA ROMERO MEDINA Jefe de la Oficina Regional de Administración
ASUNTO	: INFORME DE PENALIDADES APLICADAS CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON
REFERENCIA	: INFORME N° 3118-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 3119-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 3154-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 058-2021-GR-PUNO/ORA/OASA/EL

60. Adicionalmente, se advierte del extracto del texto de la demanda⁶ que en el Informe N° 3118-2021-GR-PUNO/ORA/OASA se aplicó una penalidad sobre la Valorización de Obra N° 11, conforme a lo siguiente:

INFORME N° 3118 - 2021-GR PUNO/ORA/OASA	
PARA	: C.P.C. DANIEL CHAMBI RUELAS Jefe de la Oficina de Contabilidad - GRP.
ASUNTO	: REMITO VALORIZACIÓN N° 11 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO - EN LA SUPERVISIÓN DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MANUEL NUÑEZ BUTRON-PUNO".
REF.	: a) Informe N° 022-2021-GR PUNO/OASA-SG/MGOH b) Informe N° 2040-2021-GR PUNO-GGR-ORSyLP/JCC c) Informe N° 140-2021-GRP/ORSyLP/ECO-JIAT
FECHA	: Puno, 20 de diciembre del 2021.

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la VALORIZACIÓN N° 11, del contratista CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, correspondiente a la supervisión de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MANUEL NUÑEZ BUTRON-PUNO".

De acuerdo al informe de conformidad del Gerente Regional de Infraestructura, informe de conformidad pago de la Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informe del Especialista en contrataciones, así como también del informe del Supervisor de Obra, donde concluye que es procedente y conforme el pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11, correspondiente al mes de JULIO del 2021, por el monto de S/ 618,597.11 Soles, a favor del contratista CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, sin embargo en los informes de conformidad también consta el incumplimiento del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES, (punto 3), donde seña en el contrato a la Ausencia injustificada por parte del jefe de supervisión en obra de tres (03) días consecutivos o (10) días alternados del resto del personal de especialistas..., sin justificación previa ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la multa por cada día de ausencia es 2/1000 del monto total del contrato vigente.

Artículo 163. Otras penalidades (D.S. N° 344-2018-EF Modificado mediante D.S. N° 177-2019-EF)

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Siendo la aplicación de la siguiente manera de acuerdo al informe del supervisor:

Supuesto 3 de penalización: Ausencia injustificada por parte del JEFE DE SUPERVISIÓN en la obra o del resto de personal de especialistas... (Contrato N° 02-2020-LP-GR PUNO).

61. Sobre el particular, este Colegiado advierte que, de los extractos de los documentos presentados por el Consortio, la Entidad se habría

⁶ Imagen tomada de la página 19 del texto de la demanda.

pronunciado respecto a la aplicación de Otras Penalidades (numeral 3); no obstante, no ha adjuntado documento por el cual se deje constancia que habría notificado cada ocurrencia al representante legal del Supervisor, conforme lo exige la cláusula Décimo Tercera del Contrato, donde expresamente, se señala que: ***"en los casos que se constate la ausencia del personal asignado de supervisión de obra comunicará al representante legal"***. (El resaltado es agregado).

62. A mayor abundamiento, la Entidad señaló que, mediante Cartas N° 279-2021-GR-PUNO-GGR, N° 278-2021-GR-PUNO-GGR y N° 280 -2021-GR-PUNO-GGR habría observado las valorizaciones números 11, 12 y 13, en los Informes N° 105-2021-GRP/ORSL/EC-JJAT, N° 104-2021-GRP/ORSL/EC-JJAT y N° 103-2021-GRP/ORSL/EC-JJAT, respectivamente, donde se advertía la ausencia del personal.
63. Sin embargo, de los documentos antes señalados no se advierte que la Entidad haya comunicado específicamente qué profesionales estaban ausentes de la obra, lo que habría ameritado la aplicación de Otras Penalidades, conforme se advierte a continuación:

- Valorización 11 – Julio 2021 – Informe N° 105-2021-GRP/ORSL/EC-JJAT

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

B-5



INFORME N.º 105 - 2021 - GRP/ORSLP/EC-JIAT

PARA

Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara.

Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

DE

Joel J. Alzamora Tiznado

Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y LP.

ASUNTO

Observaciones al Informe Mensual N.º 11 - JULIO DEL 2021

REF.

a) Carta N.º 184-2021/CSB/JMCC/JS

b) Contrato N.º 02-2020-CP- GR PUNO.

c) Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón".

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RECEBIDO
N.º 105-2021-GRP/ORSLP/EC-JIAT
HORA: FIRMA:

FECHA : Puno, 22 de octubre del 2021

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de remitir la EVALUACIÓN Y OPINIÓN DEL INFORME MENSUAL N.º 11, correspondiente al mes de julio del 2021, del consultor de obra CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN, hecho que hace conocer a la entidad con el documento en la referencia a) según se detalla:

1.- Antecedentes:

Con fecha 24 de diciembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del concurso público N.º 006-2019-CS/GR PUNO. Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", al CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN.

Con fecha 29 de enero del 2020, el GOBIERNO REGIONAL PUNO y la empresa CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN, suscriben el contrato de servicios de consultoría de obra N.º 002-2020-CP-GR PUNO, para la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón". Por el monto de S/ 16'020,427.24 incluido IGV. Con fecha 06 de agosto del 2021, Mediante la Carta N.º 184-2021/CSB/JMCC/JS. El jefe de supervisión de CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, se dirige al GOBIERNO REGIONAL PUNO para la atención del Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos con el asunto: informe mensual N.º 11 - julio 2021.

2.- Análisis:

- a) Según lo establecido en los Términos De Referencia en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "la supervisión está obligada a presentar Informes Mensuales, los cuales deberán entregarse como máximo hasta el quinto día del mes siguiente (...)". Luego de revisar el informe mensual N.º 11 - julio 2021 de la supervisión. Se puede precisar de que el consultor de obra cumple con presentar el informe mensual de supervisión en el plazo establecido.
- b) Según lo establecido en los Términos De Referencia en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. (...) debiendo contener como mínimo los siguientes ítems: (...). Por lo que se procesa a realizar al siguiente cuadro para tener el control del contenido mínimo del informe de supervisión:

Tabla 1

N.º	CONTENIDO EN EL INFORME DE SUPERVISIÓN	SI NO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
01	GENERALIDADES			
02	DATOS GENERALES DE LA OBRA	X		Detalle en el literal c)
03	DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN	X		Detalle en el literal d)

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



04	PORCENTAJE DE AVANCE	X	
05	DESARROLLO DE LA OBRA.		
05.01	Procesos constructivos	X	
05.02	Labores de la supervisión	X	Detalle en el literal e)
05.03	Cuaderno de obra	X	
05.04	Pruebas	X	Detalle en el literal f)
05.05	Valorización de obra del contratista	X	Detalle en el literal g)
05.06	Controles y análisis	X	
06	CONTROL ECONÓMICO	X	
07	CONTROL DE CARTAS FIANZAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES	X	Detalle en el literal h)
08	RELACIÓN DE PERSONAL DEL CONTRATISTA	X	
09	RELACIÓN DE EQUIPOS UTILIZADOS EN OBRA	X	
10	ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA	X	
11	RECURSOS APORTADOS POR EL CONSULTOR	X	Detalle en el literal i)
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
13	ANEXOS		
13.01	Cartas recibidas	X	
13.02	Cartas cursadas	X	
13.03	Formato del informe de resultado de ensayos de laboratorio con indicación de la conformidad del supervisor que demuestra que los materiales utilizados son los adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas	X	
13.04	Copia del cuaderno de obra	X	
13.05	Panel fotográfico	X	
14	UN CD CON TODA LA INFORMACIÓN	X	Detalle en el literal j)
15	FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DEL AVANCE DE OBRA. EN FÍSICO Y DIGITAL.	X	Detalle en el literal k)
16	INFORMACIÓN RESUMIDA PARA INFOBRAS	X	Detalle en el literal l)
17	INFORMES SEMANALES	X	Detalle en el literal m)
18	CONTROL DE CALIDAD DE OBRA	X	Detalle en el literal n)
19	PROTOCOLOS DE BIO SEGURIDAD-SANITARIOS	X	Detalle en el literal o)

- c) En cuanto a las generalidades que debe de contener el informe mensual de supervisión, no se logra ubicar en la lista del contenido del informe, y dentro de los folios que representan.
Se observa. — que el supervisor de obra deberá de adjuntar los datos de las generalidades de la obra.
- d) En cuanto al contenido referente a los datos generales de la supervisión, se puede ubicar en los folios (311-310; 297-287). Y que luego de su revisión se puede evidenciar que se cuenta con una lista del personal de supervisión donde se observa variación del personal clave propuesto en el contrato de servicios en referencia. Por lo que se requiere al consultor de la obra el sustento de los remplazos del personal clave.
Se observa. — el supervisor de obra deberá de absolver esta incongruencia que existe en la relación de su personal.
- e) En cuanto a las labores de supervisión, se puede ubicar en los folios (286-275; 200-101). Luego de revisar el contenido se evidencia de que el consultor indica "se absolvieron consultas referidas a las especialidades de arquitectura, topografía, comunicaciones y equipamiento

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



médico". En cuanto a la especialidad de Arquitectura, comunicaciones y equipamiento médico. No presento el informe correspondiente de la absolución de consultas y si presenta en las siguientes especialidades:

Tabla 2

Nº	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
01	Informe en la especialidad de arquitectura	Firma escaneada
02	Informe en la especialidad de costos y presupuestos	Firma escaneada
03	Informe en la especialidad de mecánica de suelos - geología	Firma escaneada
04	Informe en la especialidad de impacto ambiental	--
05	Informe en la especialidad de seguridad y salud en el trabajo	Firma escaneada
06	Informe en la especialidad en contrataciones	--

Se indica que el consultor de obra no presenta los siguientes informes de especialidad:

Tabla 3

Nº	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
01	Informe en la especialidad de estructuras	N/P
02	Informe en las instalaciones sanitarias	N/P
03	Informe en la especialidad de instalaciones eléctricas	N/P
04	Informe en la especialidad de comunicaciones	N/P
05	Informe en la especialidad de señalética	N/P
06	Informe en la especialidad de instalaciones mecánicas	N/P
07	Informe en la especialidad de equipamiento	N/P
08	Informe en la especialidad de hidrología hidráulica y drenaje	N/P

Se observa. -

Que el consultor de obra carece del cronograma de participación de los profesionales por especialidad, propuestos en el Contrato N°02-2020-CP- GR PUNO. Siendo este un requisito obligatorio para otorgar la conformidad de pago, por lo que deberá de adjuntar al informe de actividades.

Que el consultor de obra presenta los informes de los especialistas con firmas que no son originales (escaneados), acto que viene siendo recurrente.

- f) En cuanto a las pruebas, se puede ubicar un comentario en el folio (275). En donde indica que "los ensayos que se realizaron durante el mes fueron de las briquetas de concreto, para lo cual se realizó el ensayo de rotura a la compresión".
Se observa. - que el consultor de obra debe de adjuntar los certificados y pruebas de los ensayos realizados e indicar la actividad a la que corresponde.
- g) En cuanto a la valorización del contratista, se puede ubicar en los folios (87; 84). En donde el consultor de obra señala que en vista de que la obra se encuentra en paralización por voluntad propia del ejecutor de obra y mantiene el porcentaje acumulado anterior de 0.545% y también en el folio (84) se verifica el cuadro en donde se detalla que las valorizaciones (N° 02; N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10) correspondiente a los meses de octubre del 2020 hasta el mes de junio del 2021 se encuentran pendiente de pago.
- h) En cuanto a las cartas fianzas, contribuciones y aportes.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- el consultor de obra elabora un cuadro en donde se aprecia la vigencia de las cartas fianza en el folio (78 y 287). También adjunta la copia de la carta fianza en el folio (076), y se indica que la copia de las cartas es ilegible y se recomienda al consultor de obra que cambie la copia del documento a una más legible.

Se observa. – El consultor de la obra debe de remplazar la copia de la carta fianza por una que sea legible. Que permita apreciar la vigencia de estas.

- i) En cuanto a los recursos aportados por el consultor, menciona los siguientes:
- En el cuadro elaborado por el consultor en el folio (99) en donde menciona que tiene (24) profesionales clave, (06) personal técnico, (01) personal de salud y (03) personal auxiliar, haciendo un total de (34) elementos que conforman el personal de la supervisión.
 - se observa que en el contrato en referencia indica que son (21) profesionales propuestos.
 - En la relación de maquinaria y equipo mencionado en el folio (98), se observa que no se tiene datos de las camionetas como contratos y Seguros SOAT de estos.
 - Cuenta con la vigencia de los SCTR del personal en obra, y se debe de indicar que en la constancia que se adjunta en el folio (95; 96) cuenta en la relación (22) personas lo que se diferencia de la relación de personal de supervisión que presenta el consultor de obra, por lo que se le indica que sustente esta discordancia.

Tabla 4

SEGUN EN EL CONTRATO N° 002-2020-CP-GR PUNO		SEGUN INFORME MENSUAL N° 11 DE JULIO 2021	
N°	CARGO PROFESIONAL PROPUESTO	NOMBRE y APELLIDOS	SCTR VIGENTE HASTA EL 31/07/2021
1	Jefe De Supervisión	José Martín Cueva Contreras	X
2	Especialista En Arquitectura	Manuel Ángel Ruiz Dávalos	X
3	Especialista En Estructuras	Francisco Gonzalo Linares A. / Luis Manuel Martínez Luján	
4	Especialista En Instalaciones Sanitarias	Álvaro Dávila Rodríguez	
5	Especialista En Costos Y Presupuestos	Gheiner Rafael Vidal Garrido	
6	Especialistas En Instalaciones Eléctricas	Eduardo Tejada Valdivia	
7	Especialista En Comunicaciones	Richard Peñaloza / José David Linares Ortiz	X
8	Especialista En Señalética	Luis Romulo Ccoillo Enciso	
9	Especialista En Instalaciones Mecánicas	Dominico Anissa Lobato	
10	Especialista En Equipamiento	Carlos Domingo Guzmán Urbiluis	
11	Especialista En Mecánica De Suelos – Geología	Hover Pérez Cruzalegui	
12	Especialista En Impacto Ambiental	Miguelo Altuscher Vera Porras	
13	Especialista En Seguridad Y Salud En El Trabajo	David Augusto Morales Ciudad	
14	Especialista En Hidrología Hidráulica Y Drenaje	Maria Adela Mere Avolos	
15	Especialista En Contrataciones	Moisés Arana Chule	X
		Gustavo Mathos Oueda	X
		Catherin Saravia Velazco	X
		Luis Felipe Iglesias Guzman	X
		Alfonso Quiroz Ramos	X
		Javier Geray Bonet	X
		Angel Lior Saravia Velazco	
	Asistente Del Jefe De Supervisión	Richard Heitor Mesa Robles	X
	Asistente De Calidad	Rony Ccohuana Qui Santaño	X
	Asistente De Costos Y Presupuestos	Sonia Gabi Pacheco Vilela	X
	Topógrafo	Yuri Amancio Luján Luján	X
	Cadista	Isael Cutipa Miranda	X
	Asistente Administrativa	Maricela Huiza Arellano	X
	Enfermero Del Plan Covid	Miriam Alexia Chantiza Miranda	
	Personal De Limpieza	Nancy Chora Poxi	X
	Conductor De Camioneta	Javier Robinson Machaca Ari	X



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Conductor De Camioneta

David Merlini Mendoza

X

Se observa. - En cuanto a SCTR del personal de supervisión, el supervisor de obra debe de precisar la no inclusión de varios integrantes del personal clave. En cuanto a la maquinaria y equipo ofertado por el consultor de obra, se le solicita al supervisor que acredite la utilización del equipo y maquinaria.

- j) En cuanto a la información del informe en CD, el consultor de obra no presenta toda la información digital del presente.

Se observa. - por lo que el consultor de obra deberá de adjuntar en el CD la toda la información que contiene el INFORME MENSUAL N°11-JULIO DEL 2021 (SUPERVISION) desde los folios (001 hasta 317).

- k) En cuanto a las Fotografías y videos del avance de obra, en físico y digital, el contratista no adjunta videos en forma digital.

Se observa. - Que el consultor de obra deberá de adjuntar los videos en formato digital.

- l) En cuanto a la información resumida para Infobras. El contratista no realiza el resumen para Infobras.

Se observa. - que el consultor de obra deberá de adjuntar la información resumida para Infobras, por lo que adjunta formato para que el consultor de obra pueda realizarlo.

- m) En cuanto a los informes semanales, como lo precisa en Las Bases Integradas el la Pág. 39 Informes Semanales: "(...) informara sobre materiales, equipos, personal del contratista y el estado de la obra con relación al avance programado y real ejecutado, observaciones y recomendaciones para notificar al CONTRATISTA, (...) deberá de remitirlo via email al coordinador de la oficina regional de supervisión y liquidación de obras (que será entregado por la entidad) los días viernes de cada semana hasta las 16:00 horas."

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar cargos donde justifica la presentación de los informes semanales.

- n) En cuanto al control de calidad de obra, el consultor de la obra no presenta el informe en el informe mensual en materia de control de calidad de la obra como lo precisa las Bases Integradas en la Pág. 39 literal r) "informar mensualmente a la entidad de todas las actividades realizadas en materia de control de la calidad de obra."

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de calidad de la obra.

- o) En cuanto al control de Bio Seguridad-Sanitarios, el consultor de la obra no presenta el informe ni sustento del profesional que se encuentra a cargo.

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de Bio Seguridad-Sanitarios.

3.- Conclusiones:

La valorización presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, tiene observaciones en su contenido que deberán de ser subsanados, por falta de información descritas en el presente análisis de la *tabla 01*, por lo que deberá de ceñirse el contenido mínimo como lo requieren las bases del referido proceso al ser este parte contractual.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



4.- Recomendaciones:

Se deberá de requerir al CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, convalide la Carta N°184-2021/CSB/JMCC/JS., mediante su representante legal titular común.

Se deberá de comunicar a la Gerencia General Regional para que notifique al consultor CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON. Avenida el Dervy N° 250, oficina N°1602 Santiago de Surco-Lima o al correo electrónico autorizado: licitaciones@chungytong.com.pe. Para efectos de absolver las observaciones realizadas en el presente informe y autorizar el pago del mismo.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, para las acciones que correspondan.

Atentamente,


JOEL I. ALZAMORA TIZNADO
ESPECIALISTA II/ DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LP

c o Arc
R/JIAT
Reg.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

• **Valorización 12 – Agosto 2021 – Informe N° 104-2021-GRP/ORSL/EC-JJAT**



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



INFORME N° 104 – 2021- GRP/ORSL/EC-JJAT

PARA Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara.
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

DE : Joel J. Alzamora Tiznado

ASUNTO Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
REF. observaciones al Informe Mensual N° 12 – AGOSTO DEL 2021.

a) Carta N° 214-2021/CSB/JMCC/JS.
b) Contrato N° 02-2020-CP- GR PUNO.
c) Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón".

Reg. N° FOLIOS:.....

FECHA: FIRMA:
(SUPERVISIÓN)

FECHA : Puno, 22 de Octubre del 2021

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de remitir la **EVALUACION Y OPINION DEL INFORME MENSUAL N° 12**, correspondiente al mes de agosto del 2021, del consultor de obra **CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN**, hecho que hace conocer a la entidad con el documento en la referencia a) según se detalla:

1.- Antecedentes:

Con fecha 24 de diciembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del concurso público N° 006-2019-CS/GR PUNO. Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", al **CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN**.

Con fecha 29 de enero del 2020, el **GOBIERNO REGIONAL PUNO** y la empresa **CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN**, suscriben el contrato de servicios de consultoría de obra N° 002-2020-CP-GR PUNO, para la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón". Por el monto de S/ 16'020,427.24 incluido IGV.

Con fecha 06 de setiembre del 2021, Mediante la Carta N° 214-2021/CSB/JMCC/JS. El jefe de supervisión de **CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN**, se dirige al **GOBIERNO REGIONAL PUNO** para la atención del Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos con el asunto: informe mensual N° 12 - agosto 2021.

2.- Análisis:

- a) Según lo establecido en las Bases Integradas Pág. 60 en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "la supervisión está obligada a presentar Informes Mensuales, los cuales deberán entregarse como máximo hasta el quinto día del mes siguiente (...)" Luego de revisar el informe mensual N° 11 – julio 2021 de la supervisión. Se puede precisar de que el consultor de obra cumple con presentar el informe mensual de supervisión en el plazo establecido.
- b) Según lo establecido en las Bases Integradas Pág. 60 en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "(...) debiendo contener como mínimo los siguientes ítems: (...)". Por lo que se procesa a realizar al siguiente cuadro para tener el control del contenido mínimo del informe de supervisión:

Tabla 1 contenido del informe N° 12

N.º	CONTENIDO EN EL INFORME DE SUPERVISIÓN	SI	NO	Observación
01	GENERALIDADES		X	Detalle en el literal c)
02	DATOS GENERALES DE LA OBRA	X		
03	DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN	X		Detalle en el literal d)
04	PORCENTAJE DE AVANCE	X		
05	DESARROLLO DE LA OBRA			
05.01	Procesos constructivos		X	
05.02	Labores de la supervisión	X		Detalle en el literal e)
05.03	Pruebas		X	
05.04	Valorización de obra del contratista	X		Detalle en el literal f)

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



05.05	Controles / análisis	X		Detalle en el literal g)
06	CONTROL ECONOMICO	X		
07	CONTROL DE CARTAS FIANZAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES	X		Detalle en el literal h)
08	RELACION DE PERSONAL DEL CONTRATISTA	X		
09	RELACION DE EQUIPOS UTILIZADOS EN OBRA	X	X	
10	ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA	X		
11	RECURSOS APORTADOS POR EL CONSULTOR	X		Detalle en el literal i)
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
13	ANEXOS			
13.01	Cartas recibidas	X		
13.02	Cartas cursadas	X		
13.03	Formato del informe de resultado de ensayos de laboratorio con indicación de la conformidad del supervisor que demuestra que los materiales utilizados son los adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas		X	
13.04	Copia del cuaderno de obra	X		
13.05	Panel fotográfico	X		
14	UN CD CON TODA LA INFORMACION	X		Detalle en el literal j)
15	FOTOGRAFIAS Y VIDEOS DEL AVANCE DE OBRA, EN FISICO Y DIGITAL		X	Detalle en el literal k)
16	INFORMACION RESUMIDA PARA INFOBRAS	X		Detalle en el literal l)
17	INFORMES SEMANALES	X		Detalle en el literal m)
18	CONTROL DE CALIDAD DE OBRA	X		Detalle en el literal n)
19	PROTOCOLOS DE BIO SEGURIDAD-SANITARIOS	X		Detalle en el literal o)

c) En cuanto a las generalidades que debe de contener el informe mensual de supervisión, no se logra ubicar en la lista del contenido del informe, y dentro de los folios que representan.

Se observa. - que el supervisor de obra deberá de adjuntar los datos de las generalidades de la obra.

d) En cuanto al contenido referente a los datos generales de la supervisión, se puede ubicar en los folios (342-340; 323-314). Y que luego de su revisión se puede evidenciar que se cuenta con una lista del personal de supervisión donde se observa variación del personal clave propuesto en el contrato de servicios en referencia.

Se observa. - Se requiere al consultor de la obra, el sustento de los remplazos del personal clave.

e) En cuanto a las labores de supervisión, se puede ubicar en los folios (311-296; 189-100). Luego de revisar el contenido se evidencia de que el consultor indica "se absolvió consultas a las especialidades de arquitectura, topografía, comunicaciones y equipamiento médico, así como también el diseño de mezcla $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ para canales (...) durante el mes de agosto el contratista presentó el sustento de la necesidad de implementar el adicional de obra N° 04, para lo cual se realizó dicha evaluación". En cuanto a la especialidad de Arquitectura, comunicaciones y equipamiento médico. No presentó el informe correspondiente de la absolución de consultas y si presenta en las siguientes especialidades:

Tabla 2 informes presentados por el consultor de obra

N°	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
01	Informe en las instalaciones sanitarias	Firma escaneada
02	Informe en la especialidad de costos y presupuestos.	--
03	Informe en la especialidad de mecánica de suelos - geología	Firma Escaneada
04	Informe en la especialidad en contrataciones	--
05	Informe en la especialidad de hidrología hidráulica y drenaje	--
06	Informe en la especialidad de topografía	--

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Se precisa que el consultor de obra no presenta los siguientes informes de especialidad:

Tabla 3

Nº	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
01	Informe en la especialidad de arquitectura	N/P
02	Informe en la especialidad de estructuras	N/P
03	Informe en la especialidad de instalaciones eléctricas	N/P
04	Informe en la especialidad de comunicaciones	N/P
05	Informe en la especialidad de señalética	N/P
06	Informe en la especialidad de instalaciones mecánicas	N/P
07	Informe en la especialidad de enlucado	N/P
08	Informe en la especialidad de impacto ambiental	N/P
09	Informe en la especialidad de seguridad y salud en el trabajo	N/P

Se observa.-

Que el consultor de obra carece del cronograma de participación de los profesionales por especialidad, propuestas en el Contrato N°02-2020-CP- GR PUNO. Siendo este un requisito obligatorio para otorgar la conformidad de pago, por lo que deberá de adjuntar al informe de actividades.

Que el consultor de obra presenta los informes de los especialistas con firmas que no son originales (escaneados), acto que viene siendo recurrente.

f) En cuanto a la valorización del contratista, se puede ubicar en los folios (85; 77). En donde el consultor de obra señala que en vista de que la obra se encuentra paralizada por voluntad propia del ejecutor de obra y mantiene el porcentaje acumulado anterior de 0.545% y también en el folio (82) se verifica el cuadro en donde se detalla que las valorizaciones (N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10) correspondiente a los meses de octubre del 2020 hasta el mes de junio del 2021 se encuentran pendiente de pago.

g) En cuanto al control y análisis, se puede ubicar en los folios (297-296). En donde el consultor de obra indica que la "obra se encuentra a ritmo lento por las discrepancias técnica no resuelta, referida a la cimentación de la estructura principal, donde se encontró un suelo heterogéneo y no el estrato estable para ubicar su platea de cimentación (...)"

"el 16 de junio del 2021, el contratista paralizó los trabajos en obra, para la cual la supervisión indico que no es la forma correcta como se procedió, por lo que se solicitó al contratista mediante cuaderno de obra, las explicaciones y sustento técnico legal de la toma de esta medida extrema (...)"
"no se realizó ningún control de obra, solo documental"

Se observa.- Que lo indicado por el supervisor de obra entre en congruencias, puesto que en primer lugar indica que la obra se encuentra a ritmo lento y luego indica el contratista paralizó trabajos el 16 de junio. Por lo que se le solicita aclarar esta incongruencia.

h) En cuanto a las cartas fianzas, contribuciones y aportes.

- El consultor de obra elabora un cuadro en donde se aprecia la vigencia de las cartas fianza en el folio (77 y 313). También adjunta la copia de la carta fianza en el folio (075), y se indica que la copia de las cartas es ilegible y se recomienda al consultor de obra que cambie la copia del documento a una más legible.

Se observa.- El consultor de la obra deberá de reemplazar la copia de la carta fianza por una que sea legible. Que permita apreciar la vigencia de estas, en cumplimiento de sus funciones.

i) En cuanto a los recursos aportados por el consultor, menciona los siguientes:

- En el cuadro elaborado por el consultor en el folio (98) en donde menciona que tiene (24) profesionales clave, (06) personal técnico, (01) personal de salud y (03) personal auxiliar, haciendo un total de (34) elementos que conforman el personal de la supervisión.
- se observa que en el contrato en referencia indica que son (21) profesionales propuestos.
- En la relación de maquinaria y equipo mencionado en el folio (97), se observa que no se tiene datos de las camionetas como contratos y Seguros SOAT de estos.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- Cuenta con la vigencia de los SCTR del personal en obra, y se debe de indicar que en la constancia que se adjunta en el folio (95, 96) con una vigencia hasta el 31 de agosto del 2021, además cuenta en la relación (22) personas lo que se diferencia de la relación de personal de supervisión que presenta el consultor de obra, por lo que se le indica que sustente esta discordancia.

Tabla 4 personal que cuenta con el SCTR vigente

SEGUN EN EL CONTRATO N° 002-2020-CP-GR PUNO		SEGUN INFORME MENDUAL N° 12 DE AGOSTO 2021	
N°	CARGO PROFESIONAL PROPUESTO	NOMBRE y APELLIDOS	SCTR VIGENTE HASTA EL 31/08/2021
1	Jefe De Supervisión	José Martín Cueva Contreras	X
2	Especialista En Arquitectura	Miguel Ángel Ruiz Bardales Francisco Gonzalo Linares Aparicio	X
3	Especialista En Estructuras	Luis Manuel Martínez Luján Álvaro Dávila Rodríguez	
4	Especialista En Instalaciones Sanitarias	Ghevner Rafael Vidal Garrido Eduardo Tejada Valdivia	
5	Especialista En Costos Y Presupuestos	Richard Peñaloza Quispe José David Livaque Ortiz	X
6	Especialistas En Instalaciones Eléctricas	Luis Romulo Ccoilllo Enciso Domino Anvosa Lobato	
7	Especialista En Comunicaciones	Carlos Domingo Guzmán Ubbillus Hoyer Perez Cruzalegui	
8	Especialista En Señalética	Mharco Altusher Vena Porras	
9	Especialista En Instalaciones Mecánicas	David Augusto Morales Ciudad	
10	Especialista En Equipamiento	Maria Adela Mera Avalos	
11	Especialista En Mecánica De Suelos - Geología	Moisés Araca Chile Gustavo Mathos Ujeda	X
12	Especialista En Impacto Ambiental	Catherin Saravia Velazco	X
13	Especialista En Seguridad Y Salud En El Trabajo	Luis Felipe Iglesias Guzman	X
14	Especialista En Hidrología Hidráulica Y Drenaje	Alfonso Quiroz Ramos	X
15	Especialista En Contrataciones	Javier Garay Bonet Ángel Ivor Saravia Velazco	X
	Asistente Del Jefe De Supervision	Richard Henry Mena Robles	X
	Asistente De Calidad	Rony Ccohuangui Santovo	X
	Asistente De Costos Y Presupuestos	Sonia Gabv Pacheco Vilca	X
	Topógrafo	Yuri Amencio Lucue Luque	X
	Cadista	Jacl Cutipa Miranda	X
	Asistente Administrativa	Maricela Huiza Arequipa	X
	Enfermera Del Plan Covid	Miriam Alexia Charaña Miranda	
	Personal De Limpieza	Nanci Chura Paxi	X
	Conductor De Camioneta	Javier Robinson Machaca Ari	X
	Conductor De Camioneta	David Merlin Quispe Mendoza	X

Se observa. - en cuanto a SCTR del personal de supervisión, el supervisor de obra debe de precisar, la no inclusión de varios integrantes del personal clave. En cuanto a la maquinaria y equipo ofertado por el consultor de obra, se le solicita al supervisor que acredite la utilización del equipo y maquinaria.

- j) En cuanto a la información del informe en CD, el consultor de obra no presenta toda la información digital del presente.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Se observa. - por lo que el consultor de obra deberá de adjuntar en el CD la toda la información que contiene el INFORME MENSUAL N°12 - AGOSTO DEL 2021 (SUPERVISIÓN) desde los folios (001 hasta 348).

- k) En cuanto a las Fotografías y videos del avance de obra, en físico y digital, el contratista no adjunta videos en forma digital.

Se observa. - Que el consultor de obra deberá de adjuntar los videos en formato digital.

- l) En cuanto a la información resumida para Infobras. El contratista no realiza el resume para Infobras.

Se observa. - que el consultor de obra deberá de adjuntar la información resumida para Infobras, por lo que adjunta formato para que el consultor de obra pueda realizarlo.

- m) En cuanto a los informes semanales, como lo precisa en Las Bases Integradas en la Pág. 39 Informes Semanales: "(...) informara sobre materiales, equipos, personal del contratista y el estado de la obra con relación al avance programado y real ejecutado, observaciones y recomendaciones para notificar al CONTRATISTA. (...) deberá de remitirlo via email al coordinador de la oficina regional de supervisión y liquidación de obras (que será entregado por la entidad) los dias viernes de cada semana hasta las 16:00 horas."

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar cargos donde justifica la presentación de los informes semanales.

- n) En cuanto al control de calidad de obra, el consultor de la obra no presenta el informe en el informe mensual en materia de control de calidad de la obra como lo precisa las Bases Integradas en la Pág. 39 literal r) "informar mensualmente a la entidad de todas las actividades realizadas en materia de control de la calidad de obra."

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de calidad de la obra.

- o) En cuanto al control de Bio Seguridad-Sanitarios, el consultor de la obra no presenta el informe ni sustento del profesional que se encuentra a cargo.

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de Bio Seguridad-Sanitarios.

3.- Conclusiones:

La valorización presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, tiene observaciones en su contenido que deberán de ser subsanados, por falta de información descritas en el presente análisis de la *tabla 01*, por lo que deberá de ceñirse el contenido mínimo como lo requieren las bases del referido proceso al ser este parte contractual.

4.- Recomendaciones:

Se deberá de requerir al CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, convalide la Carta N°215-2021/CSB/JMCC/JS, mediante su representante legal titular común.

Se deberá de comunicar a la Gerencia General Regional para que notifique al consultor CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, Avenida el Dervy N° 250, oficina N°1602 Santiago de Surco-Lima o al correo electrónico autorizado: licitaciones@chungytong.com.pe. Para efectos de absolver las observaciones realizadas en el presente informe y autorizar el pago del mismo.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, para las acciones que correspondan.

Atentamente,

JOEL JOSE ALZAMORA TIZNADO
Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y LP
c.c. Arch.
R/J/T
Re

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

• **Valorización 13 – Septiembre 2021 – Informe N° 103-2021-**

GRP/ORSL/EC-JJAT

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



INFORME N° 103 – 2021– GRP/ORSLP/EC-JJAT

PARA : Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara,
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

DE : Joel J. Alzamora Tiznado
Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ASUNTO : Observaciones a Informe Mensual N°13 – SETIEMBRE DEL 2021
(SUPERVISIÓN)

REF : a) Carta N° 233-2021/CSB/JMCC/JS
b) Contrato N°02-2020-CP-GR PUNO.
c) Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel
Núñez Butrón"

FECHA : Puno, 22 de octubre del 2021.

RECIBI
Reg. N° FOLIOS
FIRMA:

Mediante el presente me dirijo a usted, para remitir EVALUACIÓN Y OPINIÓN DEL INFORME MENSUAL N° 13, correspondiente al mes de setiembre del 2021, del consultor de obra CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN, hecho que hace conocer a la entidad con el documento en la referencia a) según se detalla:

1.- Antecedentes:

Con fecha 24 de diciembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del concurso público N° 006-2019-CS/GR PUNO. Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", al CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN.

Con fecha 29 de enero del 2020, el GOBIERNO REGIONAL PUNO y la empresa CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN, suscriben el contrato de servicios de consultoría de obra N° 002-2020-CP-GR PUNO, para la supervisión de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón". Por el monto de S/ 16'020,427.24 incluido IGV.

Con fecha 05 de octubre del 2021, Mediante la Carta N°233-2021/CSB/JMCC/JS. El jefe de supervisión de CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, se dirige al GOBIERNO REGIONAL PUNO para la atención del Arq. Juan Carlos Cáceres Olazo Jara jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos con el asunto: informe mensual N° 13 - setiembre 2021.

2.- Análisis:

- a) Según lo establecido en las Bases Integradas Pág. 60 en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "la supervisión está obligada a presentar Informes Mensuales, los cuales deberán entregarse como máximo hasta el quinto día del mes siguiente (...)" Luego de revisar el informe mensual N°13 – setiembre del 2021 de la supervisión. Se puede precisar de que el consultor de obra cumple con presentar el informe mensual de supervisión en el plazo establecido.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- b) Según lo establecido en las Bases Integradas Pág. 60 en su ÍTEM 18 PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. (...) *debiendo contener como mínimo los siguientes ítems: (...)*. Por lo que se procesa a realizar al siguiente cuadro para tener el control del contenido mínimo del informe de supervisión:

Recuadro 01

N.º	CONTENIDO EN EL INFORME DE SUPERVISION	SI	NO	DETALLE	OBS.
01	GENERALIDADES		X	Detalle en el literal c)	C/O
02	DATOS GENERALES DE LA OBRA	X		Detalle en el literal d)	
03	DATOS GENERALES DE LA SUPERVISION	X		Detalle en el literal e)	C/O
04	PORCENTAJE DE AVANCE	X		Detalle en el literal f)	
05	DESARROLLO DE LA OBRA				
05.01	Procesos constructivos		X	Detalle en el literal g)	
05.02	Labores de la supervisión	X		Detalle en el literal h)	C/O
05.03	Pruebas		X	Detalle en el literal i)	
05.04	Valorización de obra del contratista	X		Detalle en el literal j)	
05.05	Controles y análisis	X		Detalle en el literal k)	C/O
06	CONTROL ECONÓMICO	X		Detalle en el literal l)	
07	CONTROL DE CARTAS FIANZAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES.	X		Detalle en el literal m)	
08	RELACION DE PERSONAL DEL CONTRATISTA	X		Detalle en el literal n)	
09	RELACIÓN DE EQUIPOS UTILIZADOS EN OBRA		X	Detalle en el literal o)	
10	ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA	X		Detalle en el literal p)	
11	RECURSOS APORTADOS POR EL CONSULTOR	X		Detalle en el literal q)	
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		Detalle en el literal r)	
13	ANEXOS				
13.01	Cartas recibidas	X		Detalle en el literal s)	
13.02	Cartas cursadas	X		Detalle en el literal t)	
13.03	Formato del informe de resultado de ensayos de laboratorio con indicación de la conformidad del supervisor que demuestra que los materiales utilizados son los adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas		X	Detalle en el literal u)	
13.04	Copia del cuaderno de obra	X		Detalle en el literal v)	
13.05	Panel fotográfico	X		Detalle en el literal w)	
14	UN CD CON TODA LA INFORMACIÓN	X		Detalle en el literal x)	C/O
15	FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DEL AVANCE DE OBRA, EN FÍSICO Y DIGITAL.		X	Detalle en el literal y)	C/O
16	INFORMACIÓN RESUMIDA PARA INFOBRAS		X	Detalle en el literal z)	C/O
17	INFORMES SEMANALES		X	Detalle en el literal aa)	C/O
18	CONTROL DE CALIDAD DE OBRA		X	Detalle en el literal bb)	C/O



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



19 PROTOCOLOS DE BIO SEGURIDAD-
SANITARIOS

X Detalle en el literal cc)

- c) En cuanto a las generalidades que debe de contener el informe mensual de supervisión, no se logra ubicar en la lista del contenido del informe, y dentro de los folios que representan.

Se observa. – que el supervisor de obra deberá de adjuntar los datos de las generalidades de la obra.

- d) En cuanto al contenido referente a los datos generales de la obra, se puede ubicar en los folios (281-272).

- e) En cuanto al contenido referente a los datos generales de la supervisión, se puede ubicar en los folios (272-271). Y luego de su revisión se puede evidenciar que en la lista se aprecia de que solo mencionan a un especialista en instalaciones sanitarias cuando en el contrato en referencia estipula que son dos especialistas.

Se observa. – el supervisor de obra deberá de absolver esta incongruencia que existe en la relación de su personal.

- f) En cuanto al porcentaje de avance del proyecto, se puede ubicar en el folio (261) cuadros de porcentajes de avance del mes y acumulado. Luego de revisar el contenido se debe de precisar que, al mes de SETIEMBRE del 2021, el contratista mantiene el avance acumulado de obra de 0.545% frente al cronograma programado, debería estar en 21.966%.

- g) En cuanto a los procesos constructivos, no se puede evidenciar las labores constructivas durante el mes de setiembre del 2021. El contratista ejecutor de la obra ha mantenido la misma paralización por los mismos motivos que llevaron a tomar esta medida a mediados del mes de junio del 2021.

- h) En cuanto a las labores de supervisión, se puede ubicar en los folios (253; 189-100). Luego de revisar el contenido se evidencia de que el consultor indica "se absolvieron consultas referidas a las especialidades de Instalaciones Sanitarias, las cuales se elevaron a la entidad para su pronunciamiento (...) durante el mes de setiembre, el contratista presentó el adicional de obra N° 05, para el rediseño de la cimentación".

El consultor de obra presenta los siguientes informes en las siguientes especialidades:

N°	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
01	Informe en las instalaciones sanitarias	Firma escaneada
02	Informe en la especialidad de equipamiento	Firma escaneada
03	Informe en la especialidad de costos y presupuestos.	--
04	Informe en la especialidad de mecánica de suelos – geología	Firma escaneada
05	Informe en la especialidad de impacto ambiental	--
06	Informe en la especialidad de seguridad y salud en el trabajo	--
07	Informe en la especialidad de topografía	--

Se precisa que el consultor de obra no presenta los siguientes informes de especialidad:

N°	INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE	OBS.
----	-------------------------------	------

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



01	Informe en la especialidad de arquitectura	N/P
02	Informe en la especialidad de estructuras	N/P
03	Informe en la especialidad de instalaciones eléctricas	N/P
04	Informe en la especialidad de comunicaciones	N/P
05	Informe en la especialidad de señalética	N/P
06	Informe en la especialidad de instalaciones mecánicas	N/P
07	Informe en la especialidad en contrataciones	N/P
08	Informe en la especialidad de hidrología hidráulica y drenaje	N/P

Se observa. -

El Consultor de obra no adjunta el cronograma de participación de los profesionales por especialidad propuestos en el Contrato N°02-2020-CP- GR PUNO, siendo este un requisito obligatorio para otorgar la conformidad de pago, por lo que se deberá de adjuntar al informe de actividades.

El consultor de obra presenta los informes de los especialistas con firmas que no son originales (escaneados), acto que tiene que ser subsanado.

- i) En cuanto a las pruebas, se puede ubicar un comentario en el folio (248). En donde indica que "no se realizó ningún ensayo".
- j) En cuanto a la valorización del contratista, se puede ubicar en los folios (94; 87). En donde el consultor de obra señala que en vista de que la obra **se encuentra paralizada por voluntad propia del ejecutor de obra** y mantiene el porcentaje acumulado anterior de 0.545% frente al 21.966% que se indica el CAO V actualizado y aprobado para la ejecución del expediente técnico contractual, por lo cual la supervisión indica que el estado del avance actual de ejecución de obra se encuentra muy ATRASADO, y también en el folio (91) se verifica el cuadro en donde se detalla que las valorizaciones (N° 02; N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10) correspondiente a los meses de octubre del 2020 hasta el mes de junio del 2021 se encuentran pendiente de pago.
- k) En cuanto al control y análisis, se puede ubicar en los folios (249-248). En donde el consultor de obra indica que la "obra se encuentra a ritmo lento por las discrepancias técnicas no resuelta, referida a la cimentación de la estructura principal, donde se encontró un suelo heterogéneo y no el estrato estable para ubicar su platea de cimentación, para lo cual a fines del mes de octubre el contratista realizó los ensayos de mecánica de suelos y geotecnia, para los cual realizaron los ensayos SPT y Lefranc(...)".
"el 16 de junio del 2021, el contratista paralizó los trabajos en obra, para la cual la supervisión indico que no es la forma correcta como se procedió, por lo que se solicito al contratista mediante cuaderno de obra, las explicaciones y sustento técnico legal de la toma de esta medida extrema (...)"
"no se realizó ningún control de obra, solo documentario"
Se observa. - que lo indicado por el supervisor de obra entre en congruencias, puesto que en primer lugar indica que la obra se encuentra a ritmo lento y luego indica el contratista paralizó trabajos el 16 de junio. Por lo que se le solicita aclarar esta incongruencia.
- l) En cuanto al control económico, el consultor de obra indica que la entidad fiduciaria a través del supervisor del fideicomiso con copia a la oficina regional de supervisión



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



y liquidación de proyectos del GORE Puno, que impide la compra de materiales de construcción para construir las actuales labores de obra. También mencione la demora en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra.

- En cuanto al control de las amortizaciones por adelantos efectivos otorgados al contratista solo se amortizo hasta el mes de junio del 2021 a un total acumulado de S/. 152,152.76 soles.
- m) En cuanto a las cartas fianzas, contribuciones y aportes.
- el consultor de obra elabora un cuadro en donde se aprecia la vigencia de las cartas fianza en el folio (86 y 261). También adjunta la copia de la carta fianza en el folio (084), y se indica que la copia de las cartas es ilegible y se reitera al consultor de obra que cambie la copia del documento a una más legible.
 - El consultor de obra adjunta copia de las aportaciones a ESSALUD, CONAFOVICER Y SENCICO. En los folios (75-60). Presentados por la ejecutor de la obra.
- n) En cuanto a la relación del personal del contratista, adjunta un cuadro en donde se muestra la relación del personal del contratista y se ubica en el folio (15-11). Pero en el folio (58) indica que *"durante el mes de setiembre, no se tiene personal en obra, por estar paralizado por voluntad propia del contratista"*.
- o) En cuanto a la relación de quipo utilizado en obra, el consultor de obra indica en el folio (58), *"durante el mes de setiembre, no se tiene la lista de quipos por estar paralizado la obra"*.
- p) En cuanto a los aspectos relevantes durante el desarrollo de la obra, el consultor menciona los siguientes aspectos:
- Aprueba el calendario acelerado de obra y comunicado por la entidad el día 13 de noviembre del 2020. Pero el contratista argumenta que no procede debido a las incompatibilidades del expediente técnico contractual.
 - Se tiene el adicional N°02 para evaluación y aprobación de la entidad.
 - La obra se encuentra paralizada desde el mes de junio del 2021, en consecuencia, se mantiene el avance acumulado anterior que asciende a 0.545%.
 - El estado de la obra actual se encuentra con un fuerte retraso en el avance acumulado real.
- q) En cuanto a los recursos aportados por el consultor, menciona los siguientes:
- En el cuadro elaborado por el consultor en el folio (107) en donde menciona que tiene (24) profesionales clave, (06) personal técnico, (01) personal de salud y (03) personal auxiliar, haciendo un total de (34) elementos que conforman el personal de la supervisión.
 - Según precisa las bases integradas de la obra en referencia indica que son (21) profesionales clave y otros personal.
 - En la relación de maquinaria y equipo mencionado en el folio (106), se observa que no se tiene datos de las camionetas como contratos y Seguros SOAT de estos.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- En cuanto a la vigencia de los SCTR del personal en obra, se debe de indicar que en la constancia que se adjunta en el folio (105; 101) cuenta con una vigencia hasta el 30 de setiembre del 2021, además cuenta en la relación (22) personas lo que se diferencia de la relación de personal de supervisión que presenta el consultor de obra que suma (34) personas, por lo que se le indica que sustente esta discordancia.

SEGUN EN EL CONTRATO N° 002-2020-CP-GR PUNO		SEGUN INFORME MENSUAL N° 13 DE SETIEMBRE 2021	
N°	CARGO PROFESIONAL PROPUESTO	NOMBRE y APELLIDOS	SCTR VIGENTE HASTA EL 30/09/2021
1	Jefe De Supervisión	José Martín Cueva Contreras	X
2	Especialista En Arquitectura	Miguel Ángel Ruiz Bardeles	X
		Francisco Gonzalo Linares Aquilino	
3	Especialista En Estructuras	Luis Manuel Martínez Luján	
		Alvaro Dávila Rodríguez	
4	Especialista En Instalaciones Sanitarias	Ghevner Rafael Vidal Garrido	
		Eduardo Tejada Valdivia	
5	Especialista En Costos Y Presupuestos	Richard Peñalosa	
		José David Linares Ortiz	X
6	Especialistas En Instalaciones Eléctricas	Luis Rogelio Cocillo Rincón	
		Dominio Aníbal Lobato	
7	Especialista En Comunicaciones	Carlos Domingo Guzmán Ubbillus	
		Hoyer Pérez Cruzalegui	
8	Especialista En Señalética	Miguel Ángel Vela Portas	
9	Especialista En Instalaciones Mecánicas	David Augusto Morales Ciudad	
10	Especialista En Equipamiento	Hugo Rolando Ortega Cervantes	
11	Especialista En Mecánica De Suelos - Geología	Moisés Araca Chile	
		Gustavo Mathos Ojeda	X
12	Especialista En Impacto Ambiental	Catherin Saravia Velasco	X
13	Especialista En Seguridad Y Salud En El Trabajo	Luis Felipe Iglesias Chuzman	X
14	Especialista En Hidrología Hidráulica Y Drenaje	Alfonso Quiroz Ramos	X
15	Especialista En Contrataciones	Javier Guray Bonet	
		Amel Lior Saravia Velasco	
	Asistente Del Jefe De Supervisión	Richard Henry Mesa Robles	X
	Asistente De Calidad	Rony Cochuani Santoro	X
	Asistente De Costos Y Presupuestos	Sonia Gabi Pacheco Vilca	X
	Talento Humano	Yuri Amancio Linares Luján	X
	Cadista	Jael Cutina Miranda	X
	Asistente Administrativa	Maricela Huiza Arellano	X
	Enfermera Del Plan Covid	Miriam Alexia Charaña Miranda	
	Personal De Limpieza	Nanci Chura Paxi	X
	Conductor De Camioneta	Javier Robinson Machaca Ari	X
	Conductor De Camioneta	David Merlin Luisito Mendoza	X

- En cuanto a la carta fianza de adelanto directo al consultor de obra, ya no se ha realizado la renovación. Dado que el consorcio supervisor butrón ha realizado la amortización de cada una de estas valorizaciones tramitadas.
Se observa. - en cuanto a SCTR del personal de supervisión, el supervisor de obra debe de precisar no inclusión varias integrantes del personal clave.

En cuanto a la maquinaria y equipo ofertado por el consultor de obra, se le solicita al supervisor que acredite la utilización del equipo y maquinaria.

- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, en consultor menciona En los folios (87):

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- Durante el mes de setiembre del 2021, el contratista ejecutor de obra ha mantenido la misma paralizada por los mismos motivos que la llevaron a tomar esta medida a mediados del mes de junio.
 - Que el contratista ejecutor ha mantenido la obra paralizada por falta de pago de las valorizaciones de obra (N° 02; N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10) por parte de la entidad.
 - Al mes de agosto del 2021, en consecuencia, el contratista mantiene el avance acumulado de obra de 0.545% frente al cronograma actualizado a la fecha.
- s) En cuanto a las cartas recibidas, se pueden ubicar resúmenes en los folios (244-242) y el consultor de obra adjunta copias de estos en los folios (238-222).
- t) En cuanto a las cartas cursadas, se pueden ubicar los resúmenes en los folios (242-239) y el consultor de obra adjunta copias de estos en los folios (221-194).
- u) En cuanto al Formato del informe de resultado de ensayos de laboratorio con indicación de la conformidad del supervisor que demuestra que los materiales utilizados son los adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas:
- No se realizó ningún ensayo
 - En cuanto a los materiales indica que en el mes de setiembre no se realizó ingreso de materiales a obra.
 - En cuanto a conformidad de materiales indica que no hubo actividades por estar paralizada por voluntad propia del contratista.
- v) En cuanto a la Copia del cuaderno de obra, se puede ubicar en los folios (55-37). Luego de revisar el contenido se puede indicar que se tiene anotaciones en el cuaderno de obra desde el día 02 hasta el día 30 de setiembre del 2021. También se puede ubicar un cuadro elaborado por el consultor de obra, en donde se puede ver el detalle de las anotaciones más importantes efectuadas en el cuaderno de obra, en los folios (253-249).
- w) En cuanto al panel fotográfico, se puede evidenciar que la obra se encuentra paralizada y se pueden ubicar en los folios (9-1).
- x) En cuanto a la información del informe en CD, el consultor de obra solo presenta la información digital de:
- Constancia de SCTR del personal del contratista.
 - Copia del contrato en referencia a).
 - Copia del contrato N° 04-2020-LP-GR PUNO.
 - Fotografías de anotaciones del cuaderno de obra del presente mes.
 - Pagos de leyes sociales del contratista.
 - Constancia de SCTR del personal de supervisión.

Se observa, – por lo que el consultor de obra deberá de adjuntar en el CD la toda la información que contiene el INFORME MENSUAL N°13 – SETIEMBRE DEL 2021 (SUPERVISIÓN) desde los folios (001 hasta 287).



GOBIERNO REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- y) En cuanto a las Fotografías y videos del avance de obra, en físico y digital, el contratista no adjunta videos en forma digital.

Se observa. - Que el consultor de obra deberá de adjuntar los videos en formato digital.

- z) En cuanto a la información resumida para Infobras. El contratista no realiza el resume para Infobras.

Se observa. - que el consultor de obra deberá de adjuntar la información resumida para Infoobras, por lo que adjunta formato para que el consultor de obra pueda realizarlo.

- aa) En cuanto a los informes semanales, como lo precisa en Las Bases Integradas en la Pág. 39 Informes Semanales: "(...) informara sobre materiales, equipos, personal del contratista y el estado de la obra con relación al avance programado y real ejecutado, observaciones y recomendaciones para notificar al CONTRATISTA, (...) deberá de remitirlo vía email al coordinador de la oficina regional de supervisión y liquidación de obras (que será entregado por la entidad) los días viernes de cada semana hasta las 16:00 horas.". El consultor de obra no presenta pruebas de haber remitido los informes semanales de la obra.

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar cargos donde justifica la presentaciones de los informes semanales.

- bb) En cuanto al control de calidad de obra, el consultor de la obra no presenta el informe en el informe mensual en materia de control de calidad de la obra como lo precisa las Bases Integradas en la Pág. 39 literal r) "informar mensualmente a la entidad de todas las actividades realizadas en materia de control de la calidad de obra."

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de calidad de la obra.

- cc) En cuanto al control de Bio Seguridad-Sanitarios, el consultor de la obra no presenta el informe ni sustento del profesional que se encuentra a cargo.

Se observa. - el consultor de obra deberá de adjuntar el informe mensual en materia de control de Bio Seguridad-Sanitarios.

3.- Conclusiones:

La valorización presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON, tiene observaciones en su contenido que deberán de ser subsanados, por falta de información descritas en el presente análisis recuadro 01, por lo que deberá de reñirse el contenido mínimo como lo requieren las bases del referido proceso al ser este parte contractual.

4.- Recomendaciones:

Se deberá de comunicar a la Gerencia General Regional para que notifique al consultor CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON. A la dirección Av. 28 de julio 757 piso 6 Miraflores - lima o al correo electrónico autorizado: consorsiosupervisorbutron@gmail.com en la dirección de la obra. Para efectos de absolver las observaciones realizadas en el presente informe y autorizar el pago del mismo.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, para las acciones que correspondan.

Atentamente,

JOTEL IV - E A I - A Y O R A TIZNADO
Especialista III de la Oficina Regional de Supervisión y LP
CCARU
RJJJAT
Reg. 1726 C

64. Asimismo, este Tribunal Arbitral aprecia que, mediante Cartas N° 066-2021/CSB/EGTE/RLC, N° 065-2021/CSB/EGTE/RLC Y N° 067-2021/CSB/EGTE/RLC, la Supervisión levantó las observaciones realizadas por la Entidad, como se observa a continuación:



Carta N° 066-2021/CSB/EGTE/RLC

Señores:
GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. Doustun N° 356 - PUNO - PERU
Presente:

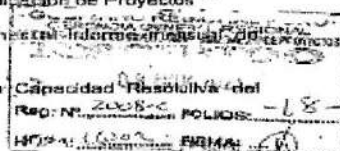
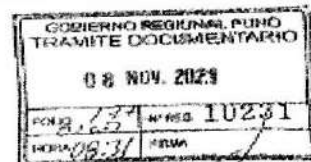
Para : Abog. Manuel Octavio, Quispe Ramos
Gerente General Regional

Atención : Arq. Juan Carlos Cáceres Otaiza Jara
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Asunto : Presentación de levantamiento de observaciones al Informe mensual de supervisión N° 11 de julio 2021

Referencia : Supervisión de la Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno"
Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO
a) Carta N° 270-2021-GR-PUNO-GGR
b) Informe N° 007-2021/CSB/JMCCJS

Puno, 05 de noviembre del 2021.



Es grato dirigirme a su despacho, en mi calidad de representante legal común del Consorcio Supervisor Butrón, a fin de saludarlo cordialmente y presentarle el levantamiento de observaciones al Informe mensual de supervisión N° 11 correspondiente al mes de julio 2021, requerido mediante documento de la referencia a).

Al respecto, mediante documento de la referencia b) se realiza de manera clara y detallada el levantamiento de observaciones al mencionado documento, elaborado por el jefe de Supervisión Ing. José Martín Cueva Contreras. Puedo concluir que, la Supervisión ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de informar debida y detalladamente sobre la situación real de la obra y su avance en los aspectos técnico, administrativo, financiero y legal contractual, dando por levantadas las observaciones de forma realizadas por la Entidad.

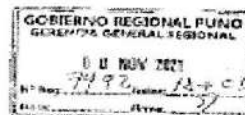
En tal sentido, solicito la aprobación del Informe mensual de supervisión N° 11, de tal manera de continuar con los procesos administrativos y de cumplimiento de las obligaciones esenciales de su representada en mérito a nuestro contrato de servicios de Supervisión a la brevedad posible.

Agradeciendo la atención que sepa dispensar a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN
ING. EDWIN GIRALDO MACHADO
C.R. N° 40726
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Ajuntó:
volumen N° 007-2021/CSB/JMCCJS
Cc. Archivo



Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

Carta N° 065-2021/CSB/REGTERRA

Señores:
GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. Deustua N° 358 - PUNO - PERU
Presenta:

Para: Abog. Manuel Octavio, Quispe Ramos
Gerente General Regional

Atención: Arq. Juan Carlos Cáceres Olaza Jara
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Asunto: Presentación de levantamiento de observaciones al informe mensual de supervisión N° 12 de agosto 2021

Referencia: Supervisión de la Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno"
Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO
a) Carta N° 278-2021-GR-PUNO-GGR
b) Informe N° 006-2021/CSB/INCCO/JS

Señor Gerente, en mi calidad de representante legal del Consorcio Supervisor Butrón, a fin de saludarlo cordialmente y presentarle el levantamiento de observaciones al informe mensual de supervisión N° 12 correspondiente al mes de agosto 2021, requerido mediante documento de la referencia a).

Al respecto, mediante documento de la referencia b) se realiza de manera clara y detallada el levantamiento de observaciones al mencionado documento, elaborado por el jefe de Supervisión Ing. José Martín Cueva Contreras. Puedo concluir que, la Supervisión ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de informar debida y detalladamente sobre la situación real de la obra y su avance en los aspectos técnico, administrativo, financiero y legal contractual, dando por levantadas las observaciones de forma realizadas por la Entidad.

En tal sentido, solicito la aprobación del informe mensual de supervisión N° 12, de tal manera de continuar con los procesos administrativos y de cumplimiento de las obligaciones contractuales de su representada en mérito a nuestro contrato de servicios de Supervisión, a la brevedad posible.

Agradeciendo la atención que se le dispensar a la presente, quedo de usted.

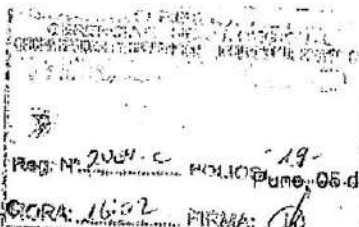
Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 006-2021/CSB/INCCO/JS
Cto. Archivo

Av. 25 de Mayo 253 Int. 1607, URB. El Dorado de Montezuma, Santiago de Surco - Lima

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

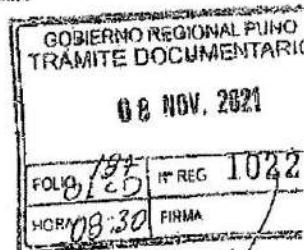
Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno



014678

Carta N° 067-2021/CSB/EGTE/RLC

Señores:
GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. Deustua N° 356 – PUNO – PERU
Presente.-



Para : Abog. Manuel Octavio, Quispe Ramos
Gerente General Regional

Atención : Arq. Juan Carlos Cáceres Olaza Jara
Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Asunto : Presentación de levantamiento de observaciones al informe mensual de supervisión N° 13 de septiembre 2021

Referencia : Supervisión de la Obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno"
Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO
a) Carta N° 280-2021-GR-PUNO-GGR
b) Informe N° 008-2021/CSB/JMCC/JS

Es grato dirigirme a su despacho, en mi calidad de representante legal común del Consorcio Supervisor Butrón, a fin de saludarlo cordialmente y presentarle el levantamiento de observaciones al informe mensual de supervisión N° 13 correspondiente al mes de septiembre 2021, requerido mediante documento de la referencia a).

Al respecto, mediante documento de la referencia b) se realiza de manera clara y detallada el levantamiento de observaciones al mencionado documento, elaborado por el jefe de Supervisión Ing. José Martín Cueva Contreras. Puedo concluir que, la Supervisión ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de informar debida y detalladamente sobre la situación real de la obra y su avance en los aspectos técnico, administrativo, financiero y legal contractual, dando por levantadas las observaciones de forma realizadas por la Entidad.

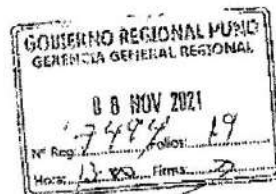
En tal sentido, solicito la aprobación del informe mensual de supervisión N° 13, de tal manera de continuar con los procesos administrativos y de cumplimiento de las obligaciones esenciales de su representada en mérito a nuestro contrato de servicios de Supervisión a la brevedad posible.

Agradeciendo la atención que sepa dispensar a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN
ING. ENRIQUE TORREALBA ESPINOZA
CIP N° 43558
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Adjunto:
Informe N° 008-2021/CSB/JMCC/JS
Cc. Archivo



65. De los documentos señalados por la Entidad para la imputación de penalidades, no se advierte que se haya precisado el nombre y cargo de los profesionales que conformarían el personal clave que no estuvo en obra. En tal sentido, la afirmación de la Entidad⁷ en el sentido que, a través de las Cartas N° 279-2021-GR-PUNO-GGR, N° 278-2021-GR-PUNO-GGR y 280 -2021-GR-PUNO-GGR comunicó al Consortio sobre la inasistencia de su personal, no es exacta.
66. Aunado a ello, es preciso remitirnos a la Adenda N° 3 del Contrato en la que las partes acordaron que celebrarían una nueva adenda para que se definan los términos de modificación de la estructura tarifaria, y que ello serviría para sincerar la participación del personal del Consortio, según la efectiva participación en la supervisión de las actividades del contrato principal, conforme se advierte a continuación:

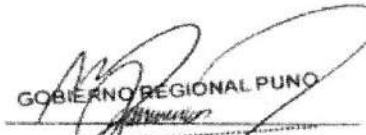
"CLAUSULA COMPLEMENTARIA SEGUNDA:

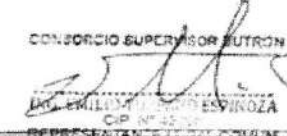
Del mismo modo, de común acuerdo las partes se comprometen a celebrar una nueva adenda en la cual se definan los términos en los que se modificara la estructura tarifaria y el artículo tercero del Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO, siendo las premisas que guiarán tal modificación: Sincerar la participación del personal del consorcio, según la efectiva participación en la supervisión de las actividades del contrato principal."

TERCERO: DE LA RATIFICACION

Las PARTES se ratifican en la suscripción del presente documento y se ratifican en las demás cláusulas del contrato primigenio, las que mantiene plena vigencia.

Puno, 23 de Julio de 2021


GOBIERNO REGIONAL PUNO
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
REPRESENTANTE GENERAL REGIONAL


CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON
CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON
REPRESENTANTE GENERAL CONSORCIO

⁷ Conforme lo señalado por la Entidad en el numeral 3.9 de los fundamentos de hecho y derecho del escrito de contestación de demanda.

67. Lo antes citado, evidenciaría que ambas partes estaban de acuerdo con que correspondía una variación de la participación del personal del Consorcio. Por lo que, dicha situación, debió ser evaluada por la Entidad al momento de aplicar las Otras Penalidades, siendo que, si verificaban que el personal clave del Consorcio no asistió, pues debió comunicar a su representante este hecho detalladamente, y a su vez, cumplir con el acuerdo de emitir una nueva adenda contractual regulando la participación del Consorcio.
68. Como se ha desarrollado en los numerales precedentes, las penalidades fueron pactadas entre las partes en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. Siendo así, de la revisión de las posiciones de las partes y de los documentos que la sustentan, resulta claro que no existe documento cierto donde la Entidad hubiera notificado al Consorcio con las inasistencias sustentadas del personal clave, acto necesario como requisito para la imposición de Otras Penalidades.
69. En ese orden de ideas, si bien en el Contrato se establecieron las causas de incumplimiento y la penalidad a aplicarse, también se reguló el trámite para la aplicación de la misma, y siendo que la Entidad no ha probado en este proceso que correspondía aplicar Otras Penalidades en los términos y condiciones contractuales, no se puede colegir que el Consorcio acumuló el máximo de penalidades.
70. En efecto, al no cumplirse uno de los requisitos para la aplicación de Otras Penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento, la primera pretensión principal de la demanda es fundada y, en consecuencia, corresponde declarar que el Consorcio no ha incurrido en la acumulación máxima de otras penalidades.

Segundo Punto Controvertido derivado de la Segunda Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde o no, declarar

la invalidez y/o ineficacia de la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO, notificada el 3 de enero de 2022 mediante la Carta Notarial N° 67-2021-GR PUNO/GGR, por la cual el Gobierno Regional de Puno resolvió el Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO por la presunta acumulación máxima del monto de otras penalidades

Posición del Consorcio:

71. El Consorcio sostiene que la Entidad no habría cumplido con realizar el procedimiento adecuado para la aplicación de la penalidad por lo que correspondería dejar sin efecto la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO que fue notificada el 3 de enero de 2022 mediante la Carta Notarial N° 67-2021-GR PUNO/GGR, a través de la cual la Entidad resolvió el Contrato.
72. Adicionalmente, el Consorcio señaló que, las partes convinieron llegar a un acuerdo sobre la implementación de las medidas para la prevención y control de la propagación del Plan COVID-19 y la aprobación de un nuevo cronograma de ejecución de obra. En ese sentido, agregó que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 149-2020-GRI-GR-PUNO del 13 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la actualización del cronograma de ejecución de obra del 3 de noviembre de 2020.
73. El Consorcio sostiene que la obra inició el 30 de septiembre de 2020, por lo que, presentó informes para el pago de valorizaciones en septiembre de 2020, octubre de 2020, diciembre de 2020, enero 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, siendo que, ante ello, la Entidad no cumplió con efectuar el pago. En ese sentido, para superar dicha situación, las partes suscribieron la Adenda N° 03 del 23 de julio de 2023 que, entre otros acuerdos, acordó que en

una siguiente adenda se modificaría la estructura tarifaria de las bases para sincerar la participación del personal clave, según la participación del Consorcio en el contrato principal.

74. El Consorcio señaló que, de la revisión de la resolución del Contrato promovida por la Entidad el 3 de enero de 2022, no se habría señalado bajo qué supuesto se encontraría incurriendo en otras penalidades; no obstante, de la revisión del Informe N° 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA (adjunto a la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO por la que se resuelve el Contrato) se advierte que se consideraron 4 informes de referencia⁸, y que de la revisión de los informes adjuntos es que se advierte que el supuesto invocado por la Entidad sería una presunta ausencia injustificada por parte del Jefe de Supervisión en la obra o del resto del personal de especialistas del Consorcio.
75. El Consorcio ha señalado que correspondía que la Entidad comunique a su representante legal sobre la ausencia del personal de la Supervisión y que dicha penalidad se aplique en la valorización del mes correspondiente, conforme lo señaló el Supervisor⁹:

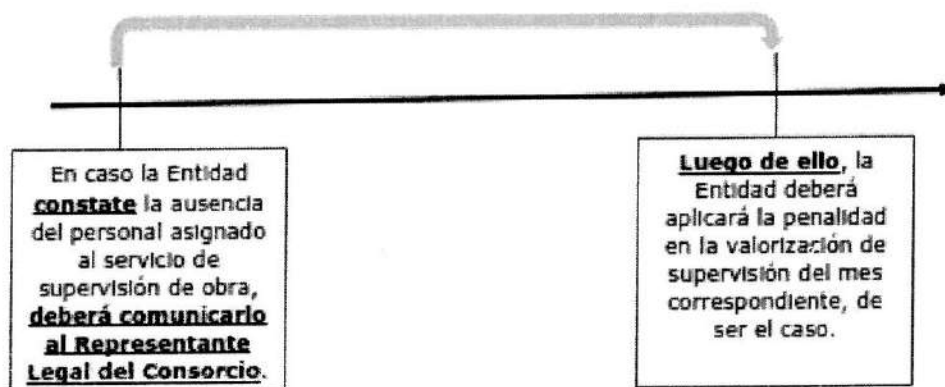
⁸ Texto extraído del numeral 5.74 de la demanda:

- 5.74. No obstante, de la revisión del Informe Nro. 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA -adjunto en la referida resolución- hemos advertido que se han considerado 04 Informes en la Referencia, como se advierte en la siguiente imagen:

INFORME N° 3236 - 2021-GR PUNO/ORA-OASA	
PARA	: Mgtr. VANESSA ROMERO MEDINA Jefe de la Oficina Regional de Administración
ASUNTO	: INFORME DE PENALIDADES APLICADAS CONSORCIO SUPERVISOR BUTRON
REFERENCIA	: INFORME N° 3118-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 3119-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 3154-2021-GR-PUNO/ORA/OASA INFORME N° 058-2021-GR-PUNO/ORA-OASA/EL

Reg. 23368
Hora 12:10 Firm

⁹ Imagen extraída del numeral 1.13 de las conclusiones finales del Consorcio.



76. Agregó que no basta que la Entidad infiera o suponga que existió una ausencia del personal clave asignado por el Consorcio, sino que la ausencia debe estar constatada, es decir, la Entidad debe acreditar objetiva y fehacientemente la falta de asistencia del personal clave. Ello, mediante fotografías, actas notariales o algún informe elaborado por algún tercero que acredite la falta del personal clave, toda vez que, a criterio del Consorcio, las pruebas son importantes porque no basta la apreciación, inferencia o suposición de la Entidad, sino que no deben caber dudas sobre la ausencia del personal clave, es decir, debe ser constatado.
77. Asimismo, el Consorcio sostiene que no existe un solo documento o prueba que constata la ausencia del personal clave ni mucho menos documentación que acredite que la Entidad haya comunicado al representante legal del Consorcio la constatación sobre la ausencia del personal asignado al servicio de supervisión. Recién se les notificó esa información, mediante la carta de resolución del Contrato, por lo que, no se habría cumplido con el procedimiento establecido en la cláusula décimo tercera del mismo.
78. Por otro lado, el Consorcio manifestó que diferentes profesionales que supuestamente habrían estado ausentes emitieron informes en los

meses de julio de 2021, agosto de 2021 y septiembre de 2021, acreditando de ese modo la participación del personal clave consignado en el Contrato.

79. Adicionalmente, sostiene que la Entidad no comunicó al representante legal del Consorcio, sino que en las cartas que mencionó la Entidad sobre dicha comunicación solo se presentaron observaciones a los informes mensuales presentados por el Consorcio relacionado a las Valorizaciones números 11, 12 y 13, pero nada sobre la presunta ausencia del personal clave.
80. Añade que, desde septiembre de 2021 (mes que aplicaría penalidades por la Valorización N° 13) hasta el 3 de enero de 2022 (fecha de resolución del Contrato por parte de la Entidad), el GORE no habría informado al Consorcio sobre la aplicación de otras penalidades, es decir, desde septiembre de 2021, la Entidad se encontraba en plena facultad de informar al Representante Legal del Supervisor sobre la constatación de la ausencia del personal clave y la consecuente aplicación de penalidades en las valorizaciones correspondientes; sin embargo, no lo hizo.

Posición de la Entidad:

81. La Entidad sostiene que un acto administrativo solo podría quedar inválido cuando existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico; en ese entender, cuando el acto está viciado por alguno de sus elementos, conforme al artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es inválido, siendo que, según la importancia y trascendencia del vicio que se trate, la invalidez podría alcanzar el grado de nulidad o de anulabilidad.

82. Agregó que su contraparte no ha invocado ninguna de las causales que podría sustentar la nulidad o invalidez de la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO, ni acreditado las causales de nulidad del acto administrativo.

Análisis y Decisión del Tribunal Arbitral:

83. En esta pretensión el Consorcio pretende que se deje sin efecto la resolución contractual efectuada por la Entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2021-GGR-GR PUNO del 29 de diciembre de 2021, notificada al Consorcio el 3 de enero de 2022.
84. En ese marco, el artículo 164° del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

85. Asimismo, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento de resolución de contrato:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

86. Al respecto, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2021-GGR-GR PUNO del 29 de diciembre de 2021 fue notificada válidamente vía conducto notarial al Consorcio, a través de la Carta Notarial N° 67-2021-GR PUNO/GGR. En ese sentido, la comunicación de la resolución contractual al Consorcio, se cumplió con la formalidad debida, siendo además que, sobre este punto, no existe controversia entre las partes.
87. Estando a lo antes señalado, este Tribunal Arbitral considera necesario revisar los hechos que determinaron la resolución contractual por parte

de la Entidad y si ésta se encuentra o no justificada. Para tal efecto, corresponde verificar si es que la decisión de resolver el Contrato encuentra su sustento, en primer lugar, en el propio instrumento contractual. Así, la Cláusula Décimo Cuarta establece las causales de resolución del Contrato, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA

ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

88. En atención a lo citado previamente, resulta importante revisar si las razones que, en su momento, sustentaron la decisión de la Entidad de resolver el Contrato, configuran una de las causales establecidas en este último. Al respecto, tenemos que la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2021-GGR-GR PUNO dispuso lo siguiente:

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 222 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 DIC. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9163-2021-GGR, sobre resolución del Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 3236-2021-GR/PUNO/ORA-OASA de fecha 29 de diciembre de 2021 dirigido a la Oficina Regional de Administración, con el siguiente contenido:

ASUNTO: INFORME DE PENALIDADES APLICADAS CONSORCIO SUPERVISIÓN BUTRÓN.

PRIMERO: Mediante documentos de la referencia, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite las valorizaciones a favor del CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN recepcionados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, los siguientes:

1: Valorización N° 011 correspondiente al mes de Julio, por el importe de S/ 618,597.11 soles, remitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con el Informe N° 2040-2021-GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JICC, recepcionado el día 17 de Diciembre de 2021.

2: Valorización N° 012 correspondiente al mes de agosto por el importe de S/ 624,142.12 soles. Remitido con el Informe N° 2041-2021- GR. PUNO-GGR-ORSyLP/JICC, recepcionado el 17 de diciembre de 2021.

3: Valorización N° 013, correspondiente al mes de Setiembre por el importe de S/ 606,518.11 soles. Remitido con el Informe N° 2040-2021- GR. PUNO-GGR-ORSyLP/JICC, recepcionado el 17 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Al respecto, se procedió con la revisión y verificación de los documentos anexados al expediente y los importes para el trámite del pago, resultado de ello se muestra en el siguiente cuadro:

VALORIZACION	MONTO VALORIZACION S/.	PENALIDAD S/.	DETRACCION S/.	TOTAL VALORIZACION A PAGAR S/.	PENALIDAD COBRADA S/.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	R SIAF
VAL. N° 11	618,597.11	801,021.25	74,232.00	544,365.11	544,365.11	0.00	7926
VAL. N° 12	624,142.12	849,082.53	74,897.00	549,245.12	549,245.12	0.00	7927
VAL. N° 13	606,518.11	833,062.10	72,782.00	533,736.11	508,432.49	25,303.62	8149
TOTAL	1,849,257.34	2,483,165.88	221,911.00	1,627,346.34	1,602,042.72	25,303.62	

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 222 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 DIC. 2021

El importe Total de la penalidad a aplicarse de la valorización Nº 11, 12 y 13 asciende a S/ 2,483,165.88 soles; Sin embargo, de acuerdo al Art. 161 Penalidades: numeral 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Por esa razón, cabe precisar que en el contrato de supervisión de la Obra, la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de otras penalidades en la ejecución de las prestaciones y por mora no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.

En ese sentido, el monto máximo de otras penalidades, aplicadas al contratista es de S/ 1,602,042.72 soles, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, importe que fue retenido a favor de la Entidad con los Registro SIAF Nº 7926,7927 y 8149.

TERCERO.- El monto total a aplicarse por otras penalidades en las valorizaciones Nº 11, 12 y 13 ha superado el límite máximo del diez por ciento del contrato vigente, en tal sentido, la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Modificatorias, establece las causales de resolución de contrato; en tal sentido en el Reglamento Art. 164 Causales de resolución: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art. 36 de la Ley, en los casos en que el contratista "... b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;..."

En dicho contexto la normativa de contrataciones del estado sobre las causales de resolución de contrato señala:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 222 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 DIC. 2021

Que, en el caso sub materia se advierte que el incumplimiento de la ejecución del Contrato Nº 002-2020-CP Nº 006-2019-CS/CR/GR PUNO, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad para otras penalidades, por cuanto a la emisión del Informe Nº 014-2021-GR PUNO/ORA-OASA/EL de fecha 07 de diciembre del 2021, en donde se advierte que sumado lo acumulado por concepto de penalidades se tiene el monto de S/ 2'483,165.88 soles el mismo que supera el 10% del monto total del contrato primigenio, siendo el 10%, el monto máximo de penalidad por mora para la resolución del contrato antes citado, resultando en consecuencia, procedente la resolución del Contrato Nº 002-2020-CP-GR PUNO.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones antes mencionadas resulta concluir que:

- 1.- El monto máximo de aplicación por penalidad por mora establecida en el Contrato Nº 002-2020-CP-GR PUNO es por la acumulación del 10% del monto total del contrato suscrito, habiendo llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, el mismo que equivale al monto de S/ 2'483,165.88 soles, resultando en consecuencia, procedente la resolución del Contrato Nº 002-2020-CP-GR PUNO
- 2.- Que, a la fecha del informe Nº 2141-2021.GR.PUNO-GGR-DRSyl.P/JCC de fecha 03 de diciembre del 2021 se habría alcanzado una penalidad por días de retraso, ya que de la suma de penalidades aplicadas se evidencia que estas ascienden a la suma de S/ 2'483,165.88 soles suma que teniendo en cuenta el monto del contrato (S/ 16'020,427.24) supera el diez por ciento del monto del contrato y por tanto supera el monto máximo de penalidad establecida en la cláusula décimo tercero del Contrato Nº 002-2020-CP-GR PUNO.
- 3.- Asimismo, por el tiempo transcurrido corresponde la determinación de responsabilidades por la demora en informar respecto del incumplimiento del contrato...; y

Estando al Informe Nº 058-2021-GR PUNO/ORA-OASA/EL emitido por el Especialista Legal OASA quien informa que es procedente resolver el Contrato por superar el monto máximo para otras penalidades de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato; El Informe Nº 3015-2021-GR PUNO/ORA/OASA e Informe Nº 3236-2021-GR PUNO/ORA/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien informa que el monto total a aplicarse por otras penalidades en la valorizaciones Nº 11,12 y 13 ha superado el límite máximo del diez por ciento del contrato vigente; e Informe Nº 886-2021-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración, y Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2020-GR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional Nº 306-2020-GR-GR PUNO;

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 222 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 DIC. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 002-2020-CP-GR PUNO, CONCURSO PÚBLICO – CP N° 006-2019-CS/GR PUNO (PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN – PUNO", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN por haber acumulado el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación su cargo conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR vía carta notarial la presente Resolución Gerencial Regional al CONSORCIO SUPERVISOR BUTRÓN en el domicilio consignado en la adenda N° 01 al Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO.

AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OMAR SARAVIA QUISPE
GERENTE GENERAL REGIONAL

89. Revisadas las razones por las cuales la Entidad comunicó al Contratista la resolución contractual, este Tribunal Arbitral observa que correspondió aplicar al Consorcio "Otras Penalidades" en las Valorizaciones N° 11, 12 y 13, y que, ante la sumatoria de los montos de las penalidades impuestas, ésta resultaba superior al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, conforme al cuadro que se presenta seguidamente:

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consorcio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

VALORIZACION	MONTO VALORIZACION S/.	PENALIDAD S/.	DETRACCION S/.	TOTAL VALORIZACION A PAGAR S/.	PENALIDAD COBRADA S/.	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	R. SIAF
VAL. N° 11	618,597.11	801,021.25	74,232.00	544,365.11	544,365.11	0.00	7926
VAL. N° 12	624,142.12	849,082.53	74,897.00	549,245.12	549,245.12	0.00	7927
VAL. N° 13	606,518.11	833,062.10	72,782.00	533,736.11	508,432.49	25,303.62	8149
TOTAL	1,849,257.34	2,483,165.88	221,911.00	1,627,346.34	1,602,042.72	25,303.62	

90. En ese orden de ideas, y conforme se ha dispuesto en la primera pretensión demandada, al no corresponder la aplicación del máximo de penalidades, la resolución contractual efectuada por la Entidad carece de sustento fáctico y legal. En efecto, como se ha advertido en el análisis precedente, la Entidad debió identificar los casos de inasistencia del personal y comunicar al representante legal del Consorcio sobre la ausencia de los profesionales que integraban el personal clave del equipo de Supervisión, conforme lo establecía la cláusula décimo tercera del Contrato¹⁰, situación que la Entidad no ha probado en este arbitraje ya que no se pudo verificar que la Demandada haya sustentado con pruebas la imposición correcta de las penalidades.

91. Aunado a lo antes mencionado, se advierte que la Entidad no cumplió con las formalidades que exigía la aplicación de las penalidades, esto es, si bien en el Contrato se establecieron las causas de incumplimiento y la penalidad a aplicarse, también se reguló el trámite para la aplicación de la misma, y la Entidad no ha probado en este proceso que cumplió con los términos y condiciones contractuales.

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
3	Ausencia injustificada por parte del JEFE DE SUPERVISIÓN en obra de tres (03) días consecutivos o diez (10) días alternados o del RESTO DEL PERSONAL DE ESPECIALISTAS, hecho que de darse de forma reiterada en 3 oportunidades, podrá ser tomado como causal de Resolución de Contrato dado en incumplimiento de sus obligaciones, sin justificación previa ante la oficina regional de supervisión de liquidación de proyectos. La multa por cada día de ausencia es:	2/1000 del Monto Total del Contrato Vigente	En los casos que se constate la ausencia del personal asignado al servicio de supervisión de obra, comunicará al Representante legal. La Entidad aplicará la penalidad en la valorización de supervisión del mes correspondiente, en caso correspondiente.

92. En ese sentido, el actuar de la Entidad no se ajustó a las causales de resolución de contrato establecidas en el artículo 164 del Reglamento, aunado al hecho que durante el presente arbitraje no pudo sustentar la correcta imposición de otras penalidades. En consecuencia, no puede ampararse la resolución contractual efectuada por la Entidad, por lo que, corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO practicada por la Demandada, y en ese sentido, declarar fundada la segunda pretensión principal de la demanda.

Tercer Punto Controvertido derivado de la Tercera Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Puno pagar en favor del Consorcio Supervisor Butron la indemnización por los daños y perjuicios generados como consecuencia de la indebida resolución del Contrato de la Entidad

Posición del Consorcio:

93. Señala el Consorcio que como consecuencia de la resolución de contrato sufrió diversos daños y perjuicios deben ser asumidos por la Entidad, por lo que, solicitó un plazo adicional para presentar una pericia.

Posición de la Entidad:

94. La Entidad indicó que los daños que señala su contraparte no han sido acreditados por lo que debería declarar improcedente la tercera pretensión.

Análisis y Decisión del Tribunal Arbitral:

95. Con la finalidad de establecer la existencia de una responsabilidad civil contractual, y de esa forma poder acreditar los correspondientes daños

y perjuicios acaecidos, deben tenerse presente los siguientes presupuestos:

- a. Daño: Es uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil, ya que si no existe daño se descarta cualquier análisis posterior de esta figura; así, sin daño no hay lugar a responsabilidad civil. El daño se define como *"todo menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"*¹¹.
- b. Antijuridicidad: Se entiende a una conducta antijurídica como aquella que no se encuentra justificada por alguna norma existente en el ordenamiento jurídico.
- c. Nexo Causal: Es la relación entre el daño y el agente que daña. Requiere de dos análisis fundamentales: la causalidad material y la jurídica. Esto implica que deben diferenciarse entre las condiciones materiales que explican la producción de determinado resultado -causas materiales o, de hecho- y los criterios normativos que justifican y delimitan a los responsables de un determinado daño -causalidad jurídica-. Es decir, a pesar de que la causalidad material se dé en la realidad, que de facto sea constatable que determinada conducta produce determinado daño, no por ello deberá responder el autor, ya que falta aún por analizarse si dicha causalidad pasa el análisis de determinados

¹¹ LARENZ, Karl. *Derecho de Obligaciones*. Trad. española de Santos Briz, I. Madrid, 1959. Y notas Santos Briz, T.I, Madrid, 1958, pág. 193. Citado en Vicente Domingo, E. Óp. cit., págs. 303 y ss. También, en Concepción Rodríguez, J.L. Óp. cit., págs. 72 a 80, y en Díez Picazo, L. Óp. cit., pág. 307.

razonamientos, denominados criterios de imputación objetiva, los cuales serán expuestos más adelante¹².

d. Factor de Atribución: Propiamente, se tiene a factores objetivos como subjetivos, en el caso de los segundos tenemos al dolo y la culpa.

96. Asimismo, debe tener presente que el artículo 1331° del Código Civil establece que: *"La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*. Ello se condice, con la máxima procesal que quien afirma un hecho debe probarlo.

97. Ahora, dentro del régimen de responsabilidad civil de nuestro ordenamiento jurídico se reconocen básicamente a los daños materiales llamados también patrimoniales, y a los inmateriales denominados a su vez como no patrimoniales.

98. En el caso de los daños materiales, por su contenido netamente patrimonial, pueden ser expresados en dinero y acreditarse mediante un estudio y análisis de los mismos, tal es el caso, de un peritaje de daños. Ahora, en el caso de daños patrimoniales se tiene que los mismos se clasifican en daño emergente y lucro cesante.

99. En el primero se tiene un daño directo y materializado de forma inmediata a consecuencia de la producción del daño; siendo que, en el

¹² Lorenzo Romero, D. (Reseña de sobre, María Luisa Arcos Vieira: Responsabilidad Civil: Nexos Causales e Imputación Objetiva en la Jurisprudencia. Ed. Cizur Menor. Thomson-Aranzadi, 2005, pág. 1.

caso del lucro cesante, este se aprecia en el tiempo, con las ganancias dejadas de percibir debido a la ocurrencia de la circunstancia dañosa.

100. En esa línea, a efectos de poder probar el daño emergente debe tenerse en consideración la demostración de que el bien se encontraba en el patrimonio del sujeto perjudicado antes del evento dañoso y que, como consecuencia de éste, ha salido de la esfera patrimonial de la víctima, por lo que se requerirá de medios probatorios que puedan corroborar que el bien objeto de daño se encontraba en el patrimonio del sujeto perjudicado, así como que determine la verificación concreta de la ocurrencia del daño.
101. En el caso del lucro cesante, al tratarse de un daño que se produce en el tiempo, deberá demostrarse que el bien dejó de ingresar al patrimonio de la víctima por efectos del daño. Asimismo, deberá acreditarse que existía una probabilidad o expectativa cierta de que el bien hubiera ingresado al patrimonio del perjudicado, de no haber ocurrido el daño, y que ello implicaría la pérdida de un lucro (beneficio económico).
102. En atención a lo expuesto, el lucro cesante puede demostrarse mediante cualquier medio probatorio permitido por el ordenamiento jurídico procesal, como es el caso de testigos, declaraciones de parte, inspecciones, entre otros, los que permitan determinar la existencia del no ingreso de un bien al patrimonio del perjudicado y que la probabilidad de dicho ingreso sea cierta y válida (la denominada "pérdida de chance").
103. Como se ha afirmado precedentemente, los daños referidos al daño emergente y al lucro cesante, son y pueden ser objeto de valoración

pecuniaria, es decir pueden ser cuantificados, por ser eminentemente patrimoniales.

104. Ante tal situación, deberá evaluarse si la cuantificación ofrecida por quien solicita la indemnización corresponde a la realidad de los hechos, o simplemente obedece a una alegación subjetiva y carente de sustento o de corroboración objetiva documental.
105. Sobre este particular, la doctrina especializada reconoce que para que un daño sea reparable no solo debe ser alegado por las partes, sino que el mismo debe ser cierto y debidamente probado, cuestiones que están íntimamente ligadas y sin lo cual el juzgador no podrá estar convencido que lo alegado constituye el supuesto de hecho (daño) a la cual se le aplicará la consecuencia jurídica correspondiente (indemnización). Como señala Fernando de Trazegnies¹³:

"(...) es importante destacar una característica en general de todo daño susceptible de reparación: el daño, cualquiera sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a la indemnización, tiene que materializarse en daño."

"Una condición que aparentemente se deriva de la anterior - pero que puede presentar algunas particularidades- es que el daño se encuentre probado. (...) salvo intervenga una presunción (...), rige respecto del daño el principio enunciado por Paulo que prescribe que ei incumbit probatio, qui dicit, non

¹³ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tomo II. Lima, 2003. Pág. 17.

qui negat. Por consiguiente, el actor debe probar que el daño se produjo. En ese sentido, los tribunales han negado indemnización cuando el daño no se ha acreditado.”

106. En vista de lo anterior, con relación al daño patrimonial alegado por el Consorcio, éste debe ser debidamente probado, pues como se ha visto, no existe presunción que determine su existencia. En efecto, la acreditación o comprobación de un daño no resulta de la afirmación de una parte, sino que ésta tiene la obligación ineludible de ejercer la probanza real y demostrar los efectos de ese daño.
107. En el caso en concreto, se aprecia que la indemnización solicitada por el Consorcio no fue cuantificada e inclusive, dicha parte señaló que presentaría un informe pericial que sustente su pedido, pero a lo largo del proceso no ofreció dicha prueba, por lo que, no ha acreditado fehacientemente un daño.
108. Por lo tanto, el pedido indemnizatorio del Consorcio, al no verse sustentado en prueba alguna, es decir, al no haberse probado fehacientemente la existencia de un daño que deba ser indemnizado, no puede ser amparado por este Colegiado, por lo que la tercera pretensión principal de la demanda deviene en infundada.

Cuarto Punto Controvertido derivado de la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda: Determinar si corresponde o no ordenar que las costas y costos del presente arbitraje sean asumidos exclusivamente por el Gobierno Regional de Puno

109. Respecto de las costas y costos, el numeral 2 del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos

del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73° del mismo cuerpo normativo.

110. Por su parte, el referido artículo 73° establece que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
111. En el convenio arbitral contenido en el Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos del arbitraje. En atención a esta situación, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
112. Al respecto, el Tribunal Arbitral tiene en cuenta que, en el presente caso ambas partes han tenido legítimos derechos para accionar en el proceso: la parte demandante iniciando un arbitraje y la parte demandada presentando, en su oportunidad, su contestación, por lo que resulta evidente que ambas partes tuvieron motivos suficientes y atendibles para litigar, en razón de la incertidumbre jurídica en la que se encontraban.
113. En ese sentido, tomando en consideración el comportamiento procesal de las partes a lo largo de este arbitraje, junto a los hechos y razones expuestas, y fundamentalmente, a que las partes han tenido razones fundadas para controvertir sus pretensiones, este Tribunal Arbitral estima que los costos incurridos como consecuencia del arbitraje, ascendentes a S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles)

por concepto de honorarios arbitrales y a S/ 7,732.00 (Siete mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles) por concepto de gastos administrativos del Centro, más impuestos, esto es, un total de S/ 32,723.76 (Treinta y dos mil setecientos veintitrés con 76/100 soles) deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales.

114. Atendiendo a lo anterior, en vista que el Consorcio asumió íntegramente los gastos arbitrales, corresponde que la Entidad le reembolse la suma de S/ 16,361.88 (Dieciséis mil trescientos sesenta y uno con 88/100 soles), por concepto del pago subrogado que el Supervisor tuvo que realizar.
115. Sin perjuicio de lo acotado anteriormente, los costos por servicios legales y otros incurridos con ocasión del presente arbitraje, deben ser asumidos por cada parte, según corresponda.

VI. DECISIÓN

116. El Tribunal Arbitral deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en las reglas del presente arbitraje.

117. Por todas las consideraciones expuestas, de conformidad con las reglas del presente arbitraje y las disposiciones pertinentes de la Ley de Arbitraje, el Tribunal Arbitral, dentro de plazo correspondiente, por unanimidad y en Derecho,

LAUDA:

Primero: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar que el Consorcio Supervisor Butron no incurrió en acumulación máxima de otras penalidades durante el servicio de supervisión.

Segundo: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la Resolución N° 222-2021-GGR-GR PUNO por la cual el Gobierno Regional de Puno resolvió el Contrato N° 002-2020-CP-GR PUNO por la presunta acumulación máxima del monto de otras penalidades.

Tercero: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda.

Cuarto: DISPONER que los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos del Centro, ascendentes a S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/ 7,732.00 (Siete mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles), respectivamente, deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales. Atendiendo a lo anterior, corresponde al Gobierno Regional de Puno **REEMBOLSAR** a favor del Consorcio Supervisor Butron la suma de S/ 16,361.88 (Dieciséis mil trescientos sesenta y uno con 88/100 soles), por el pago efectuado por

Tribunal Arbitral:
Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Juan Huamani Chávez
Edwin Giraldo Machado

Partes:
Consortio Supervisor Butrón vs.
Gobierno Regional de Puno

este último, en subrogación de la Entidad. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje.



PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente del Tribunal Arbitral


Árbitro

JUAN HUAMANÍ CHÁVEZ



EDWIN GIRALDO MACHADO
Árbitro



CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO
Abg. Y. Rosalva Pérez Valdéz
SECRETARÍA ARBITRAL